

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Convenio entre España y Francia para mejorar los servicios telegráficos y telefónicos en Marruecos.—Páginas 50 a 53.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando jubilado, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Francisco Alcón y Robles, Magistrado de dicho Tribunal.—Página 53.

Otro ídem en situación de excedente a D. Enrique Hernández Álvarez, Magistrado de entrada de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 53.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Emilio de la Sierra y Sierra.—Página 53.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Miguel Sanjuán Le Roux.—Página 53.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Valladolid a D. Santiago Álvarez Martín.—Página 53.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término a D. Modesto Domingo Calvo.—Página 53.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos a D. Mariano Cáceres Martínez.—Página 53.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Federico Campos González.—Páginas 53 y 54.

Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a D. Julián García Sáinz de Baranda.—Página 54.

Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término a D. Ricardo García Romero.—Página 54.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia

a D. Trinidad Serrano García.—Página 54.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a don José Equilaz Oviedo-Castillejo.—Página 54.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Consejeros del Consejo de Instrucción pública a los señores y señoras que se expresan.—Páginas 54 y 55.

Otro ídem Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Inocencio Jiménez Vicente.—Página 55.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que la primera parte del párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto número 1.976, de 16 de Agosto último, quede redactado en la forma que se indica.—Página 55.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden convocando oposiciones para cubrir las vacantes de Secretario de los Juzgados que se indican, y 50 plazas más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes.—Página 55.

Otra aprobando el programa, que se inserta, para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.—Páginas 55 a 69.

Otra ídem id. para cubrir las vacantes de Secretarías judiciales de los Juzgados que se mencionan, las cuales se verificarán con arreglo al programa que se inserta.—Páginas 69 a 89.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando en ascenso Porteros primeras a los segundos que figuran en la relación que se inserta.—Página 80.

Otra ídem id. Porteros segundos a los terceros que figuran en la relación que se inserta.—Página 80.

Otra dictando reglas relativas al funcionamiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Páginas 89 y 81.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancias suscritas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 81.

Otra declarando jubilado al Portero cuarto José Reyes Cañete.—Página 81.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Mutualidades que figuran en la relación que se inserta, sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 81 y 82.

Otra elevando a definitivo el nombramiento de D. Luis Peñalba Fernández para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Milagros (Navarra), y dejando sin efecto la propuesta de doña Felipa Ullate Vázquez para la Escuela de niñas número 2 de Caparrosa, de la misma provincia, y adjudicando este destino a doña Juliana Leza Magaña.—Página 82.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 82 y 83.

Otra nombrando a D. Manuel Mascareñas Boscara Profesor numerario del grupo "Química orgánica y Análisis químico" de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.—Página 83.

Otra ídem a D. José Aboza Oliveros Profesor auxiliar del grupo sexto "Electrotécnica" de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Páginas 83 y 84.

Otra ídem a D. Antonio Ríos Miró Profesor numerario del grupo de "Química industrial orgánica y Análisis químico" de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 84.

Otra ídem a D. Joaquín Adsuar Queipo Profesor numerario del grupo "Geografía, Historia y Legislación Industrial" de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.—Página 84.

Otra ídem a D. Eugenio Pascual Casanovas Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Palma de Mallorca.—Página 84.

Otra ídem a D. Bernardo de la Rionda Díaz Profesor numerario del grupo "Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial" de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.—Página 84.

Otra ídem a D. Ramón Dalmau y Moncau Profesor numerario del grupo segundo "Ampliación de Matemáticas" de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.—Página 84.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando la celebración de la carrera "II Carrera en Cuestia de Vallvidrera" y aprobando el

Reglamento, que se inserta, para la misma.—Páginas 84 y 85.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 85.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 86.

Delegación del Gobierno de Su Majestad en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias. Petición de D. Enrique Barús Fábregas, Director-Gerente de la Sociedad anónima Aceros Lasarte, emplazada en Lasarte-Chiquierdi, de auxilio para la industria "Obtención de aceros especiales laminados y forjados y piezas moldeadas de acero".—Página 87.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Torreónjimen (Jaén).—Página 87.

Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), D. Nicolás Celorrio Martínez.—Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la renuncia y excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 87.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Larraona (Navarra) para derivar 13 litros de agua, por minuto, para el abastecimiento de dicha población.—Página 87.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Principio del pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio entre España y Francia para mejorar los servicios telegráficos y telefónicos en Marruecos.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa,

Después de mejorar el servicio telegráfico y telefónico en Marruecos, han decidido ultimar un Convenio, y a dicho efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España:

Al Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana y Sousa, Conde de Jordana, Teniente general del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y de la del Mérito Militar, Comendador con placa de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero Gran Cruz de la Legión de Honor, Su Gentilhombre de Cámara con ejercicio.

El Presidente de la República Francesa:

Al Excmo. Sr. Lucien Charles Xavier Saint, Ministro Plenipotenciario, Comisario Residente general de la República francesa en Marruecos, Comendador de la Orden nacional de la Le-

gión de Honor, Gran Cruz del Mérito civil y de la Orden civil de Alfonso XII.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido y firmado en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se establecerán los enlaces que se expresan a continuación:

1.º Un circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos entre Rabat y Tánger Jerifiano.

2.º Un circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos entre Rabat, Tetuán y Ceuta, pasando por Larache.

3.º Un circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos entre Tánger español y Cuesta Colorada.

4.º Un enlace telefónico y telegráfico Jerifiano con Tánger español por medio de un circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos.

5.º Un enlace telegráfico y telefónico de zoco el Arbaa a Alcazarquivir, por medio de un circuito de dos hilos.

6.º Un enlace telegráfico y telefónico de Nador a Berkana, por medio de un circuito de dos hilos.

CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTO DE LOS ENLACES

Artículo 2.º Las condiciones de establecimiento de los enlaces referidos en el artículo 1.º quedan fijadas como sigue:

a) *Circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos entre Rabat y Tánger Jerifiano.*—Estos hilos, que constituirán enlaces directos entre Rabat y Tánger Jerifiano, se construirán a lo largo de la carretera Tánger-Rabat, por cada una de las dos Admi-

nistraciones en su respectiva zona, con material estandarizado, suministrado por cada una de ellas, que comprenderá especialmente postes de ocho metros e hilo de cobre de 30/10. Las dos Administraciones se obligan a conservar las características y niveles de transmisión necesarios y podrá, a dicho fin, instalar aparatos repetidores y dispositivos para la localización de averías.

b) *Circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos Rabat, Tetuán, Ceuta.*—Estos hilos serán construídos asimismo por cada una de las dos Administraciones en su respectiva Zona, con el mismo material y obligaciones a los que hace referencia el anterior apartado a).

La Oficina de Larache se colocará en intermediario sobre uno de los circuitos de Tetuán o sobre el combinado. Sin embargo, cuando el tráfico Rabat-Tetuán sea suficiente para necesitar el uso de los tres circuitos (dos directos y un combinado), la Administración española o su concesionario eventual deberá construir un circuito especial Larache-Tetuán, para liberar el grupo Rabat-Tetuán.

c) *Circuito telefónico de dos hilos y dos hilos telegráficos Tánger español - Cuesta Colorada.*—Estos cuatro hilos se construirán por la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, con hilo de cobre de 30/10, soportes y aisladores de modelo grande.

d) *Enlace telefónico y telegráfico de cuatro hilos entre Tánger español y Tánger jerifiano.*—Estos hilos se construirán por la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos con hilo de bronce de 15/10, sobre soportes y aisladores de modelo grande.

e) *Enlace telegráfico y telefónico de dos hilos, zoco el Arbaa-Alcazárquivir.*—Este enlace se construirá por cada una de las dos Administraciones, en su zona, con hilo de cobre de 25/10 y material análogo al referido en el apartado a), bajo las mismas obligaciones señaladas en dicho apartado.

f) *Enlace telegráfico y telefónico de dos hilos, de Nador a Berkane.*—La construcción correrá a cargo de cada una de las dos Administraciones, en su Zona, y se realizará con hilo de cobre de 25/10 y material análogo al referido en el apartado a), bajo las mismas obligaciones en éste indicadas.

Las construcciones se empezarán al mismo tiempo por las Administraciones respectivas, y los trabajos se activarán de una parte y otra todo lo posible, a fin de que la puesta en servicio de todos los hilos y circuitos tenga lugar dentro de un plazo de diez meses, desde la aprobación del acuerdo por los dos Gobiernos.

Excepcionalmente, el enlace Nador-Berkane se establecerá cuando la Administración española lo pida, avisando con un mes de anticipación; su puesta en servicio tendrá lugar desde que haya finalizado la construcción.

Sobre las líneas cuya construcción se prevé, las Administraciones respectivas tendrán derecho a colocar en su Zona nuevos hilos, dentro de los límites de la capacidad de los soportes. Alcanzando este límite, si se considerase útil colocar nuevos hilos para el uso de las tres Zonas, previo acuerdo entre las dos Administraciones, deberán éstas sufragar en su Zona los gastos que exijan las modificaciones precisas para la colocación de los nuevos hilos.

GASTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 3.º Los gastos de construcción de los hilos previstos en el artículo 1.º se distribuirán como sigue:

a) Los gastos, de cualquier clase que sean, relativos a la construcción de los cuatro hilos Rabat-Tánger Jerifiano en Zona española, serán sufragados por la Administración de la Zona francesa. La Administración de la Zona española quedará inmediatamente propietaria de la línea y de los hilos colocados en su Zona y será reembolsada de los gastos de construcción de la línea, en su Zona, por la Administración de la Zona francesa, contra presentación de facturas.

b) Los gastos de la línea de cuatro hilos Rabat-Tetuán-Ceuta, serán sufragados por cada una de las dos Administraciones en su Zona, quedando cada una propietaria de la parte construida por ella.

c) Los gastos de construcción de los cuatro hilos directos Tánger español, Cuesta Colorada, serán sufragados por la Administración de la Zona española y reembolsados contra presentación de facturas, a la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, que quedará propietaria de dichos hilos.

d) Los gastos de construcción de los cuatro hilos de enlace Tánger español con Tánger jerifiano, serán sufragados por mitad entre la Administración española y la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos; la propiedad de estos hilos pertenecerá por mitad e iguales partes a las dos Administraciones.

e) Los dos hilos zoco el Arbaa-Alcazárquivir, serán construidos por las dos Administraciones en sus respectivas Zonas.

f) La construcción de los dos hilos Nador-Berkane se efectuará por cada una de las Administraciones en su respectiva Zona.

DERECHO DE USO

Artículo 4.º La Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos pagará a la Administración española un derecho de uso de 20 francos oro internacional por kilómetro de hilo y por año, por los cuatro hilos Rabat-Tánger jerifiano, sobre el recorrido comprendido entre los límites de Arbaa y de Cuesta Colorada.

La Administración española pagará a la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos un derecho de uso de 20 francos oro internacional, por kilómetro de hilo y por año, por los cuatro hilos Tánger español, hasta el límite de Cuesta Colorada.

GASTOS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 5.º Los gastos reales de entretenimiento se reembolsarán a fin de año, contra presentación de facturas:

Por la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por la parte de los circuitos Rabat-Tánger Jerifiano en Zona española; y

Por la Administración española por los circuitos Tánger español-Cuesta Colorada, límite Zona de Tánger.

El entretenimiento de todas las demás secciones de línea correrá a cargo y expensas de las respectivas Administraciones.

SERVICIO TELEGRÁFICO

Artículo 6.º *Servicio telegráfico interior.*—El servicio telegráfico interior se regirá por las disposiciones de la Convención Telegráfica Internacional de San Petersburgo y de los Regla-

mentos anejos a la misma, bajo reserva de las estipulaciones particulares del presente arreglo.

Serán admitidos en el régimen interior los telegramas urgentes, con reserva pagada, colacionados, con acuse de recibo, a hacer seguir, a reexpedir, múltiples, a enviar por correo o por exprés, así como los telegramas de Prensa y los telegramas marítimos.

Se considerarán como telegramas de régimen interior los cambiados:

1.º Entre las Oficinas de una misma Zona.

2.º Entre las Oficinas de dos Zonas diferentes.

3.º Entre las Oficinas de Tánger y las Oficinas de la Zona francesa o de la Zona española, a condición, sin embargo, que estos últimos telegramas no sean encaminados por las líneas o cables pertenecientes a Francia o España, ya que los cables costeros españoles o franceses están considerados como líneas terrestres, pertenecientes a la Zona española o francesa.

Artículo 7.º El texto de los telegramas podrá ser redactado en lenguaje claro o en lenguaje secreto, distinguiéndose, dentro de este último, el lenguaje convenido y el cifrado. Cada uno de estos lenguajes podrá ser empleado solo o conjuntamente con los otros, en un mismo telegrama. Sin embargo, la Administración de cada Zona tendrá la facultad, si lo considera útil, de suspender el uso del lenguaje secreto.

Para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro se autorizará, en el régimen interior, el uso de los idiomas admitidos por Francia y por España para la correspondencia telegráfica internacional.

Artículo 8.º La tasa telegráfica interior será fijada en 0,04 francos oro por palabra, con un minimum de 0,70 oro.

Las tasas de los telegramas serán pagadas en francos, en Zona francesa, y en pesetas, en Zona española.

Para los telegramas cambiados de una Zona a la otra no se establecerá ninguna cuenta, conservando cada Administración la integralidad de las tasas percibidas, ya sea a la salida (incluso las tasas accesorias, tales como repuesta pagada, acuse de recibo, gastos de exprés o de correo, direcciones abreviadas, etc.), ya sea a la llegada, en todos los casos en que los Reglamentos en vigor autorizasen esa percepción del destinatario. El número de palabras pagadas para una repuesta se expresará bajo la forma de "R. P. x francos oro".

Las tres Zonas podrán cambiar tá

Telegramas de Prensa con arreglo a las condiciones reglamentarias, entre sí y con los países que admitan los telegramas de esta categoría.

Artículo 9.º Servicio telegráfico internacional.—Marruecos pertenece al régimen europeo.

Para los telegramas de régimen europeo y de régimen extraeuropeo, las tasas terminales de tránsito para Marruecos serán fijadas de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento internacional.

Los telegramas diferidos serán aceptados en las relaciones con los países del régimen extraeuropeo que los admitan.

SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 10. Las tasas telefónicas interzoneras e internacionales serán fijadas de común acuerdo por las Administraciones interesadas. Estas tasas serán proporcionales a la longitud de las líneas y a sus gastos de entretenimiento.

La tasa global de las conversaciones cambiadas estará constituida por el total de las partes siguientes:

1.º Una tasa terminal, perteneciente a la Sociedad Rotondo, por la sección urbana de las líneas utilizadas en Tánger.

2.º Una parte de tasa perteneciente a la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por la Sección de la línea establecida en Zona de Tánger.

3.º Una parte de tasa, perteneciente a la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por la Sección de la línea utilizada sobre su red para las comunicaciones originarias o con destino a la Zona francesa, sobre el circuito Tánger-Rabat.

4.º Una parte de tasa, perteneciente a la Oficina Jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos, o a la Administración española, por los circuitos Rabat-Tetuán, Zoco el Arbaa-Alcazarquivir y Nador-Berkane, para las comunicaciones originarias o a destino de sus Zonas respectivas.

Las tres últimas partes de tasas serán proporcionales a la longitud de las líneas utilizadas. Se establecerán sobre la base de 0,10 f. oro, por 15 kilómetros o fracción de 25 kilómetros de circuito utilizado y por unidad de tres minutos o fracción de tres minutos.

La tasa que corresponda a la Sociedad Rotondo se determinará por acuerdo entre las Administraciones de la Zona española y francesa y dicha Sociedad.

Todas las reglas relativas a la percepción de las tasas y a su liquidación, a las comunicaciones telefónicas

cas interzoneras e internacionales, se ajustarán a las disposiciones de los Reglamentos anejos a la Convención telegráfica internacional de San Petersburgo.

Artículo 11. Aviso de llamada.—La petición de comunicaciones podrá ir acompañada de un aviso de llamada.

Los avisos de llamada se someterán a una tasa, que se fija en una tercera parte de la unidad de la tasa, con un minimum de 0,30 f. oro. La parte de esta tasa que corresponda a la Sociedad Rotondo se fijará de común acuerdo entre esta Sociedad y las Administraciones interesadas.

Explotación de los hilos telegráficos y telefónicos.

Artículo 12. Cuadros conmutadores se instalarán en las Oficinas de Zoco el Arbaa, Alcázarquivir, Nador y Berkane, para permitir el cambio de comunicaciones entre las dos Zonas.

Locutorios telefónicos públicos, estrictamente reservados al uso interurbano, podrán instalarse en Tánger español y en Tánger jerifiano; serán independientes de la red urbana de Tánger y por ello la Sociedad Rotondo no tendrá derecho a ninguna parte de las tasas percibidas desde esos locutorios.

Artículo 13. La explotación de los hilos telegráficos y de los circuitos telefónicos se regulará como sigue:

a) Si la línea se encuentra en estado de funcionamiento normal, la Administración de la Zona para la cual los hilos hayan sido colocados, tendrá la libre y entera disposición de los mismos.

b) Si las transmisiones o comunicaciones resultaran imposibles, en uno o en varios hilos de la línea, las Administraciones de las tres Zonas se repartirán, por partes iguales, los hilos que queden practicables, y cada zona tendrá la libre y entera disposición de esos hilos hasta que la situación normal se restablezca; si el número de enlaces que queden practicables fuese impar, el enlace de más de la mitad será utilizado por cada Zona durante una hora alternativamente. Pero no podrá resultar de esa distribución que quede a disposición de una de las Zonas un número de enlaces superior al previsto para la situación normal. Además, en el caso de que no quedase sobre las líneas más que un solo enlace practicable, este enlace será utilizado por las zonas alternativamente, durante una hora.

c) Si por consecuencia de cualquier avería ninguno de los enlaces destinados a una zona pudiese ser

puesto a su disposición en las condiciones antes indicadas, la Administración de la zona para la cual este enlace hubiese sido establecido, quedará dispensada del pago del derecho de uso previsto en el artículo 4.º, prorrateándose el número de horas de interrupción que exceda de veinticuatro.

Artículo 14. Los telegramas oficiales y de Estado y las comunicaciones telefónicas oficiales gozarán de la prioridad sobre los hilos y circuitos en las condiciones reglamentarias.

Artículo 15. Entretanto se realiza la puesta en servicio de los hilos y circuitos previstos en el presente Convenio, el hilo provisional que existe entre Tánger jerifiano y Rabat se mantendrá a disposición de la Oficina jerifiana de Correos, Telégrafos y Teléfonos por la Administración de la Zona española, con arreglo a las mismas condiciones que en la actualidad.

Artículo 16. Los detalles de ejecución del presente Convenio: horas de apertura de las oficinas, dirección que haya de darse a los telegramas y a las comunicaciones telefónicas, ensayos, medidas, etc., se regularán mediante acuerdo directo entre los Jefes de las Administraciones interesadas.

Artículo 17. Todos los Reglamentos o arreglos anteriores cuyas disposiciones sean contrarias al presente Convenio, quedan derogadas.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscritos han firmado el presente Convenio y puesto en él su sello.

Hecho en Arbua el 26 de Junio de 1930, en dos ejemplares.

(L. S.) El Conde de Jordana.

(L. S.) Lucien Saint.

El Alto Comisario de España en Marruecos al señor Residente general de Francia en Rabat:

“Tetuán, 1 de Septiembre de 1930.

Excmo. Sr.: Con referencia a la gestión que esta Alta Comisaría hizo en fecha corriente, por medio del señor Cónsul general de España en esa ciudad, cerca de esa Residencia general, tengo el honor de significar a V. E. que esta alta Comisaría no encuentra inconveniente alguno en aceptar como fecha en la cual haya de entrar en vigor el Convenio sobre mejora para el servicio telegráfico y telefónico sobre ambas Zonas y la internacional, firmado en 26 de Junio último en Arbua por los respectivos Plenipotenciarios de Francia y España, la del día de su publicación oficial.

Mucho he de agradecer a V. E. tenga a bien manifestarme su conformidad asimismo con la expresada fecha para la vigencia del Convenio de que

se trata, siéndome grato aprovechar, etcétera.

(Firmado.) Conde de Jordana."

El Residente general interino de Francia en Rabat al señor Alto Comisario de España en Marruecos. (Traducción.)

"Rabat, 13 de Septiembre de 1930.

Me refiero a su Nota número 46, de 1.º de Septiembre. Salvo objeciones por parte de V. E.; que le agradecería me hiciese conocer lo antes posible, estoy dispuesto a publicar el Convenio para mejorar el servicio telefónico y telegráfico, en el "Boletín Oficial del Protectorado", el 3 de Octubre próximo pasado, entendiéndose que esta fecha será igualmente la de entrada en vigor de dicho Convenio.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) Urbain Blanc."

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 2.125.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Alcón y Robles, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y el 204 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde y honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.126.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique Hernández Alvarez, Magistrado de término que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.127.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Francisco Alcón, a don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, que ha merecido informe favorable del Consejo judicial.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.128.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924 y con el 5.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Emilio de la Sierra, a D. Miguel Sanjuán Le Roux, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.129.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Santiago Alvarez Martín, Magistrado de término con destino en la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Sanjuán.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.130.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por haber sido también promovido don Emilio de la Sierra, a D. Modesto Domingo Calvo, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.131.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Mariano Cáceres Martínez, Magistrado de categoría de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Santiago Alvarez.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.132.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso en la vacante producida por haber sido también promovido D. Modesto Domingo, a D. Federico Campos González, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos

para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Mariano Cáceres.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.133.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y al 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Federico Campos, a D. Julián García y Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Guadalajara y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por la expresada promoción de D. Federico Campos.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.134.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por excedencia de D. Enrique Hernández, a D. Ricardo García Romero, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Valencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir igual plaza de la de Bar-

celona, vacante por la expresada excedencia de D. Enrique Hernández.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.135.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Trinidad Serrano García, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Ricardo García.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.136.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º del de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Trinidad Serrano, a D. José Egúílaz Oriedo-Castillejo, Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera y ha sido declarado apto para ello por el Consejo Judicial.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 2.137.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 del actual reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar Consejeros de dicho Alto Cuerpo consultivo a D. José

Jordán de Urríes y Azara, Catedrático del Doctorado de Filosofía y Letras de la Universidad Central; a D. Antonio García Varela, D. Adolfo González Posada y Viesca, D. Manuel Márquez Rodríguez y D. José Casares Gil, Catedráticos de la Facultad de Ciencias, del Doctorado de Derecho, de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Farmacia, respectivamente, de la expresada Universidad; a D. Vicente García de Diego y D. Juan Dantín y Cereceda, Catedráticos de las Secciones de Letras y de Ciencias, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y de San Isidro; a D. Ricardo Bartolomé Más, Profesor numerario de la Escuela Superior de Comercio; D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte; D. Manuel Menéndez Domínguez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte; D. Manuel Martínez Angel, Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Luis de Zulueta y Escolano y D. Rufino Blanco Sánchez, Catedráticos numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de esta Corte; D. Joaquín Rogí y López Calvo, Arquitecto y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo Nacional del Prado; D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional; D. Domingo Barnés Salinas, Director del Museo Pedagógico Nacional; D. José Xandri y Pich, Maestro nacional de Madrid; Reverendo Padre Enrique Herrera Oria, Profesor de Centro de enseñanza no oficial; D. Pío Zabala y Lera, ex Subsecretario de Instrucción pública; don Eloy Bullón Fernández, ex Director general de Primera enseñanza; doña Asunción Rincón Lazcano, ex Consejera de Instrucción pública; D. José Martínez Ruiz, Académico de la Española; D. Julio Puyol y Alonso, de la de la Historia; D. José Ramón Mélida y Alinari, de la de Bellas Artes de San Fernando; D. José G. Alvarez Ude, de la de Ciencias; D. Alvaro López Núñez, de la de Ciencias Morales y Políticas; D. Jesús Sarabia Pardo, de la de Medicina; doña María de Maeztu, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, y D. Luis Marchalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Correspondientes: D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Ro-

yo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. César Sobrado y Maestro, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; D. Juan Moneva Puyol, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; D. Francisco Murillo Herrera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Fermín Garrido Quintana, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Augusto Pi y Suñer, de igual Facultad de la de Barcelona; D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao; D. José Mingot Shelby, del Instituto de Alicante, y D. Joaquín Carreras Artan, del de Barcelona.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 2138.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 23 del actual,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SENOR: El artículo 10, párrafo segundo, del Real decreto de 16 de Agosto último estableció que el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles se compusiera de tres Vocales de la representación del Estado, tres de las Compañías y un usuario, además del Presidente; y habiéndose constituido, en efecto, dicho Comité con arreglo a la precitada norma, las Compañías ferroviarias han formulado respetuosamente la pretensión de que se amplíe con un Vocal más, a fin de tener ponderada participación en el

mismo, dada la diversa situación de las Empresas en orden al Estatuto ferroviario y el número y la variedad de asuntos a examinar, medida que ha de facilitar la labor del Comité.

El acceder, por estas razones, a tal pretensión, implica, por el principio de paridad en que se informa la composición del Comité y demás Comisiones del Consejo Superior de Ferrocarriles, aumentar también en un puesto el número de los Vocales de la representación del Estado.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1930.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 2139.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La primera parte del párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto número 1376, de 16 de Agosto último, quedará redactado en esta forma:

Compondrán el Comité, además del Presidente, cuatro Vocales de la representación del Estado, cuatro de las Compañías y uno de los usuarios.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 832.

Excmo. Sr.: Vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués, Híjar, Cuevas de Vera, Alhama de Granada, Seo de Urgel, Medina Sidonia, Villar del Arzobispo, Quiroga, Montalbán, Santo Domingo de la Calzada, Castrojeriz, Borjas Blancas, Hoyos, Montánchez, Orgiva, Tremp, Castellote, Ribadeo, Barco de Valdeorras, Colmenar (Málaga), Torrecilla de Cameros, Medinaceli, San Mateo, Cogolludo, Torrox, Cervera del Río Pisuerga, Barco de Avila, Albarracín, Mora de Rubielos, Belorado, Hinojosa del Duque, Sepúlveda, Olvera, Reinosa, Vi-

llalpando, Chiva, Villajoyosa, La Rambla, Herrera del Duque, Estepona, Castro del Río, Piedrahita, Morella, Roa, Villarcayo, Pola de Siero, Bande, Sort, Ayora y Lillo, todas ellas de categoría de entrada y que, como resulta del turno de traslación establecido en el artículo 10 del Real decreto de 26 de Julio de 1922, deben proveerse entre los aspirantes, conforme dispone el párrafo quinto del expresado artículo, para cuyo efecto se convoca a oposición, a fin de cubrir todas las vacantes antes mencionadas y 50 plazas más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa que a continuación se publica en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios el día 15 del próximo mes de Diciembre, debiendo los aspirantes presentar las instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 20 pesetas para gastos de la oposición.

2.º Que a las instancias se uan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el artículo 3.º y regla segunda del artículo 11 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

3.º Que estas oposiciones se verifiquen en la forma y constarán de los ejercicios que prescribe la regla quinta del mencionado artículo 11 del Real decreto últimamente citado; y

4.º Que las Secretarías que correspondientes a este turno vacaren hasta el día anterior al en que el Tribunal formule la propuesta de estas oposiciones, se incluirán en la misma, aumentando con ello la relación de vacantes que aparece en la presente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 803.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías Ju-

diciales, redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES A SECRETARIAS JUDICIALES, A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE PRECEDE

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

Tema 1.º

La Codificación en España: cuándo se inició.—Código civil vigente: su estructura y contenido.

Tema 2.º

Fuentes del Derecho civil español. De la ley: su concepto y caracteres. Interpretación de las leyes.—Formación de la ley.—La costumbre como fuente del Derecho.—La jurisprudencia.

Tema 3.º

Idea de la personalidad.—Personas jurídicas, según el Código.—De la capacidad.—Causas modificativas de la capacidad.—Capacidades de las personas jurídicas.

Tema 4.º

Patria potestad: su fundamento jurídico.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 5.º

Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Derechos y deberes de los padres sobre los bienes de los hijos.—Modos de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recobra.—La patria potestad en Aragón y Navarra.

Tema 6.º

Del matrimonio: su concepto jurídico.—Formas del matrimonio.—Requisitos que preceden a su celebración.—Esponsales.—Consentimiento y consejo paternales.—Amonestaciones o proclamas.

Tema 7.º

Requisitos que acompañan a la celebración del matrimonio.—Consentimiento de los contrayentes.—Párroco propio.—Testigos.—Presencia de un Delegado de la Autoridad judicial.

Tema 8.º

Capacidad para contraer matrimonio.—Impedimentos: sus clases.—Dispensa de impedimentos.

Tema 9.º

Nulidad del matrimonio y divorcio: sus efectos.—Prueba del matrimonio. Del matrimonio civil.

Tema 10.

Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 11.

De la dote: su concepto y precedentes.—Clases de dote.—Fundamento de la dote.—Bienes que se consideran dotales.—Quién tiene obligación de dotar.—Cantidad que debe darse por dote y de qué bienes se constituye.—Firma de dote.—Esponsalicio.—Dote en Navarra.

Tema 12.

Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotales.—Hipoteca de los bienes dotales.—Restitución de la dote. Frutos de la dote.

Tema 13.

De los bienes parafernales: su concepto jurídico.—Derechos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Sociedad legal de gananciales: su concepto y origen.—Principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 14.

Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas de la sociedad de gananciales.

Tema 15.

Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Sociedad conyugal tácita y paccionada en Aragón.—Gananciales o conquistas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 16.

Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar. Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 17.

De las arras: su concepto y precedentes.—Quién puede ofrecer y donar arras y con qué límite.—Donaciones esponsalicias.—Las arras en Navarra.

Tema 18.

De los hijos legítimos.—Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos. Prueba de la legitimidad.

Tema 19.

De los hijos ilegítimos.—Hijos naturales.—Doctrina de la ley de Partida y de la ley de Toro acerca de los mismos.—Concepto de los hijos naturales según el Código civil.—Legitimación y sus formas.

Tema 20.

Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que ésta puede impugnarse.

se.—Reconocimiento de los hijos naturales; quién puede hacerle y en qué forma.—Derechos del hijo natural reconocido.—Casos en que el reconocimiento es obligatorio.—Impugnación del reconocimiento.

Tema 21.

Derechos de los hijos ilegítimos.—De los alimentos: fundamento jurídico de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil.—A quién se deben y a quién deben pedirse.—Cuantía de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 22.

De la adopción: su fundamento y precedentes históricos.—Quiénes pueden y quiénes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—La adopción en Cataluña.

Tema 23.

De la ausencia.—Concepto de la misma.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la misma.

Tema 24.

De la tutela: su concepto.—Precedentes histórico-jurídicos.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutelas y principios generales, acerca de esta institución.—Personas sujetas a tutela y clases de ésta.

Tema 25.

Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—La tutela en Aragón.

Tema 26.

Del protutor.—Sus obligaciones.—Incapacidades y excusas de la tutela.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de tutores y protutores.—Personas que pueden excusarse de ser tutores y protutores.

Tema 27.

Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela: de la fianza.—Obligaciones del tutor durante la tutela: su examen.—Del inventario, forma y modo de hacerlo.—Casos en que el tutor necesita la autorización del Consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

Tema 28.

Obligaciones del tutor después de la tutela.—Término y fin de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 29.

Del Consejo de familia.—Su carácter, precedentes y fundamento.—Formación del Consejo de familia.—Manera de proceder del Consejo.—Asuntos en que interviene.—Alzadas.—Responsabilidades.—Disolución del Consejo.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 30.

Emancipación.—Examen de la misma, según el antiguo derecho.—La

emancipación, según el Código civil.—Mayor edad y habilitación de edad.

Tema 31.

Del registro del estado civil.—Precedentes históricos.—Secciones que comprende y disposiciones del Código con referencia al mismo.

Tema 32.

De las cosas como objeto del derecho.—Las cosas en su acepción genérica.—Las cosas en su acepción específica o de bienes: clasificación de los bienes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

Tema 33.

Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales. Caracteres esenciales del derecho real. Idea general de los derechos reales y su clasificación.

Tema 34.

De la propiedad: su concepto.—Elementos integrantes del derecho de propiedad.—Diferencias entre las palabras propiedad y dominio.—Verdadero fundamento de la propiedad.—Límites de la propiedad.

Tema 35.

Propiedades especiales.—De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcciones para contener el agua.

Tema 36.

De la accesión: su concepto jurídico. Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles: plantación y siembra y edificación, aluvión, fuerza del río, formación de isla, mutación de cauce.

Tema 37.

De la accesión en los bienes muebles. Reglas por que se rige.—Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de cerrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

Tema 38.

Posección natural y civil.—En qué se funda esta distinción.—Modos de ejercer la posesión.—Clases de posesión.—Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

Tema 39.

De las servidumbres: su concepto.—Sus requisitos y caracteres esenciales. Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de constituirse las ser-

vidumbres.—Las servidumbres, según el derecho aragonés.

Tema 40.

Servidumbres legales: sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbre de paso.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces.

Tema 41.

Del desagüe de edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 42.

Del usufructo: su concepto y modos de constituirse.—Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario.—Viudedad foral.

Tema 43.

Obligaciones del usufructuario: antes del usufructo, durante él y después.—Modos de extinguirse el usufructo.—Extinción del usufructo por destrucción de la cosa.—Destrucción de una cosa asegurada.—Expropiación y mal uso de la cosa.

Tema 44.

Del uso y de la habitación.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y de la habitación.

Tema 45.

Idea general de los censos.—Clases de censo.—Del censo enfiteutico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del enfiteuta.—Derechos del dueño del dominio directo: pensión, comiso, tanteo, laudemio.—Derechos del señor directo.—Modos de extinguirse el censo enfiteutico.

Tema 46.

De los foros.—Censo reservativo: su antigüedad.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse.—Censo consignativo: su origen y requisitos.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

Tema 47.

Los censos, según el derecho catalán. Enfitéusis.—Tanteo o fádiga.—Cabrevación.—Amortización.—Modos de extinguirse la enfitéusis.—Establecimientos a rabassa morta.—Revesajats.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Censo violario.

Tema 48.

Derecho de prenda: su concepto y contenido.—Estudio acerca de la anticresis.

Tema 49.

De la hipoteca: su naturaleza.—Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de la hipoteca.

Tema 50.

Bienes que pueden hipotecarse: bienes que no se pueden hipotecar; bienes

que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 51.

Extensión de la hipoteca.—Efectos jurídicos de la hipoteca.

Tema 52.

De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del tesoro: su concepto y a quién pertenece, según los casos.—Invencción o hallazgo.—Cosas muebles abandonadas.

Tema 53.

De la donación.—Clases de donaciones.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

Tema 54.

De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos.—De la prescripción extintiva a prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 55.

De la sucesión.—Sucesión testamentaria: su fundamento.—Precedentes históricos.—Principios generales establecidos por el Código, en orden a la testamentación.—Definición del testamento.—Capacidad para testar e incapacidades.

Tema 56.

Clases de testamentos.—Del testamento ológrafo: sus reglas.—Testamento abierto: sus requisitos.

Tema 57.

Testamento cerrado: sus requisitos, según el Código civil.—Procedimientos ideados por las leyes forales para la confirmación de los testamentos.—Juramento religioso en Cataluña.—Solemnidades de la adverbación en Aragón.—Formalidades del abonamiento en Navarra.

Tema 58.

Testamentos especiales, según el Código civil.—Del testamento militar: su origen y vicisitudes.—El testamento militar, según el Código civil.—Formalidades y requisitos.

Tema 59.

Testamento marítimo: sus clases.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Testamento otorgado en país extranjero.—Revocación de los testamentos.

Tema 60.

Capacidad para suceder, según el Código civil.—Prohibiciones absolutas.—Prohibiciones relativas.—Capacidad de la Iglesia y los establecimientos públicos.—Clases de herederos.

Tema 61.

De los albaceas y testamentarios.—Sus clases.—Facultades de los testamentarios.—Término dentro del que deben cumplir su encargo.—A quién deben rendir cuentas.—Remuneración.—Término del albaceazgo.

Tema 62.

De la institución de heredero.—Precedentes históricos.—Forma que debe revestir la institución: modo de esta-

blecer heredero.—La institución de heredero, según las legislaciones forales.

Tema 63.

De la sustitución y sus clases.—Disposiciones del Código civil respecto a sustituciones.

Tema 64.

De las mandas y legados.—Principios generales.—Clases de legados.—Efectos jurídicos de los legados.—Orden de pago cuando los legados no caben en la herencia.—Invalidación de los legados.—Aceptación y repudiación de legados.

Tema 65.

De la aceptación y repudiación de la herencia.—Quiénes pueden aceptar la herencia.—Formas que puede revestir la aceptación.—Efectos de la aceptación pura y simple.

Tema 66.

De la repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Efectos del beneficio de inventario.

Tema 67.

De las legítimas.—Precedentes históricos.—Herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Legítima de los padres o ascendientes legítimos.—Eficacia y valor jurídico de las legítimas.—Reglas para la fijación y reducción de las legítimas.

Tema 68.

Legítima usufructuaria del cónyuge viudo.—Forma en que puede satisfacerse.—Legítima de los hijos naturales.—Derechos de los demás ilegítimos.—Las legítimas en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 69.

De las mejoras: su concepto.—Objeto de las mejoras.—Origen histórico-jurídico de las mejoras.—Quiénes pueden mejorar.—Clases de mejoras.—Cantidad a que puede ascender.—Promesa de mejorar.—Revocabilidad de las mejoras.—Pago de las mejoras.

Tema 70.

Desheredación: su concepto.—¿Quiénes pueden desheredar.—Requisitos de la desheredación.—Justas causas de desheredación.—¿Cuándo queda sin efecto?

Tema 71.

De la sucesión intestada.—Su fundamento.—Causas por que tiene lugar.—Herederos abintestato.—Modos de suceder.

Tema 72.

Del parentesco.—Idea del parentesco y sus clases.—Determinación del parentesco más próximo.—Computación de los grados.—Reglas que el Código civil establece para la sucesión de los parientes.—De la representación.

Tema 73.

Del orden de suceder según la diversidad de linajes.—Línea recta de los descendientes.—Línea recta de los ascendientes.—Orden de los hijos naturales reconocidos.—Orden de los colaterales y de los obligados.—De la sucesión del Estado.

Tema 74.

De la colación: su fundamento.—La colación, según el Código civil.—A quiénes alcanza la obligación de colacionar y quiénes están exceptuados de ella.—Cosas que no deben colacionarse.—Cosas que deben colacionarse.—Efectos de la colación.

Tema 75.

De la partición.—Quiénes pueden pedirla y modos de verificarse.—Liquidación.—Efectos de la partición.

Tema 76.

De la rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 77.

Del derecho de acrecer.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.

Tema 78.

De las reservas.—Su fundamento.—Personas obligadas a reservar.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Mejora en los bienes reservables.—Efectos jurídicos de las reservas.

Tema 79.

De las obligaciones: definición de las mismas: sus clases, según el Código.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efecto de las obligaciones.

Tema 80.

Causas de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones.—Reglas que rigen para la indemnización de daños y perjuicios.

Tema 81.

Principales especies de obligaciones. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales: sus clases.—Efectos de las obligaciones puras y condicionales.

Tema 82.

De las obligaciones a plazo: sus efectos y reglas para determinarlos.—Obligaciones alternativas: efectos que producen estas obligaciones.—Obligaciones conjuntivas.

Tema 83.

Obligaciones mancomunadas y solidarias.—¿Son válidas las obligaciones mancomunadas de marido y mujer?—Efectos de las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.

Tema 84.

Obligaciones divisibles e indivisibles.—Efectos de estas obligaciones.—Obligaciones con cláusula penal.—Efectos de la obligación con cláusula penal.

Tema 85.

De la prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumbe la prueba.—Medios de prueba.—Documentos públicos.

Tema 86.

Documentos privados: reglas que rigen para regular la fuerza probatoria de esta clase de documentos.

Confesión, preceptos que el Código establece respecto de la confesión.

Tema 87.

De la inspección personal del Juez como medio de prueba.—Prueba de peritos.—Prueba de testigos: su importancia.—De las presunciones.

Tema 88.

Diversos modos de extinguirse las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Reglas que el Código civil establece respecto del pago.

Tema 89.

De la imputación de pagos.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.

Tema 90.

De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Confusión de derechos.

Tema 91.

De la compensación.—Reglas por que se rige.—Novación.—Subrogación: ¿es igual que la cesión de crédito?

Tema 92.

Concepto del contrato.—Requisitos que debe reunir: sus clases.—Requisitos esenciales y comunes a todos los contratos: su examen.

Tema 93.

Eficacia de los contratos.—Interpretación de los mismos.—Reglas que el Código establece en punto a interpretación de los contratos.

Tema 94.

De la rescisión de los contratos.—Contratos rescindibles.—Nulidad de los contratos.—Doctrina del Código sobre nulidad de los contratos.

Tema 95.

De la compraventa: su concepto y origen.—Requisitos de este contrato: en cuanto a las personas y en cuanto al consentimiento.—Cosas.—Precio.—Formas del contrato de compraventa.

Tema 96.

Efectos jurídicos del contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

Tema 97.

Pactos que pueden agregarse al contrato de compraventa.—Examen del llamado retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 98.

Del contrato de arrendamiento: su naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Modos de extinguirse el arrendamiento.—Especialidades del arrendamiento de predios urbanos.

Tema 99.

Del arrendamiento de servicios.—Principios en que se inspira el Código de Trabajo en materia de accidentes.

Tema 100.

Del contrato de obras por ajuste o precio alzado. — Arrendamiento de transportes.

Tema 101.

Del contrato de Sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de Sociedades.—Objeto de la Sociedad.

Tema 102.

Efectos jurídicos que produce el contrato de Sociedad.—Duración y extinción de la Sociedad.—Efectos de la disolución.

Tema 103.

Del mandato.—Su naturaleza y clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

Tema 104.

Del contrato de fianza: su origen, naturaleza y relaciones jurídicas que produce.

Tema 105.

Del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.—Principales disposiciones de la ley de 23 de Julio de 1908.

Tema 106.

Del depósito en general y de sus diversas especies.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.

Tema 107.

Del depósito necesario.—Secuestro o depósito judicial.

Tema 108.

Idea de los contratos aleatorios.—Del contrato de seguro.—Del juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 109.

Contratos de transacción y compromiso.—Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 110.

De las obligaciones que se contraen sin convenio: cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.

Tema 111.

De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia, según el Código civil.

Tema 112.

De la concurrencia y prelación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

DERECHO MERCANTIL.

Tema 1.º

Del comercio en general.—Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º

Concepto del Derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen

de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

Tema 3.º

Relaciones del Derecho mercantil con las otras ramas del Derecho.—Importancia del Derecho mercantil.

Tema 4.º

Estudio general del Código de Comercio de 1829.—Sus excelencias y defectos.

Tema 5.º

Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido, estructura y elementos que le informan.—Principales proyectos de reforma.

Tema 6.º

Examen de las fuentes del Derecho mercantil.

Tema 7.º

Quiénes son comerciantes, según el código de Comercio.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 8.º

Determinación y examen de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 9.º

Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

Tema 10.

De los auxiliares del comerciante en general: su concepto y razón de ser.—Consideración especial de los factores y mancebos.

Tema 11.

Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa: su creación, su carácter y sus atribuciones.—Fianza que deben constituir.

Tema 12.

Corredores Colegiados de comercio: sus funciones propias.—Interpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 13.

Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación. Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 14.

Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de comercio.

Tema 15.

Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales: sus clases.—Examen de las Cámaras de comercio.

Tema 16.

Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes.—Registro mercantil: su origen y organización.

Tema 17.

Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías.—Cuestión acerca de la comercialidad de los inmuebles en la legislación española.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.

Tema 18.

Actos mercantiles.—Su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de Comercio.

Tema 19.

Contratos mercantiles.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 20.

Del contrato de Sociedad.—Sociedad civil y Sociedad mercantil: sus diferencias y criterios para la distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

Tema 21.

Compañías colectivas.—Constitución y administración de las mismas. Derechos y deberes de los socios.

Tema 22.

Compañías comanditarias.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 23.

Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas. Derechos y deberes de los socios.

Tema 24.

Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

Tema 25.

Compañías de créditos y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

Tema 26.

Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 27.

Sociedades cooperativas: sus clases. Inscripción de las Cooperativas.

Tema 28.

Idea de la organización del Banco de España.

Tema 29.

Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 30.

Compañías de ferrocarriles y de más obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones.—Caducidad de la concesión.

Tema 51.

Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles. Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 52.

Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

Tema 53.

Del mandato mercantil.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 54.

Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 55.

Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 56.

Del contrato de transporte terrestre.—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 57.

Del contrato de Seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.

Tema 58.

Del Seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 59.

Del contrato de Seguro sobre la vida.—Combinaciones de que es susceptible.—Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 60.

Del contrato de Seguro de transporte terrestre o fluvial.—El Seguro obligatorio en los transportes por ferrocarril.—Del contrato de fianzamiento mercantil.

Tema 61.

Inspección de las Sociedades de Seguros.—Sumaria idea de la legislación vigente en la materia.

Tema 62.

Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 63.

Compraventas especiales en particular, subastas, empresas de abastos y celebradas en ferias, mercados y fiendas.—De la permuta mercantil.

Tema 64.

Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 45.

La letra de cambio.—Su naturaleza. Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.

Tema 46.

Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 47.

Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Concepto y extensión del aval.

Tema 48.

Del pago de la letra de cambio.—Época y forma del mismo.—Del protesto de la letra de cambio.—Sus clases.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 49.

Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas.

Tema 50.

De las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Sus requisitos y efectos respectivos.—Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

Tema 51.

Cartas órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

Tema 52.

Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 53.

Del comercio marítimo.—Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 54.

Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 55.

Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 56.

Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y patronos de buques.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 57.

Auxiliares del comercio marítimo en especial.—Pilotos, Contramaestres, Sobrecargos y Maquinistas.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 58.

Marineros: su concepto y capacidad. Contrata de ajuste: sus efectos.

Tema 59.

Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.

Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 60.

Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 61.

Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transportes de pasajeros por mar.—Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 62.

Préstamo marítimo: sus clases.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa: requisito y materia del mismo.

Tema 63.

Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa, caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 64.

Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.

Tema 65.

Celebración del contrato de hipoteca naval e inscripción del mismo.—Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

Tema 66.

Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 67.

Del contrato de seguro marítimo. Elementos y formación de este contrato.

Tema 68.

Derechos y obligaciones de las partes en el contrato de seguro marítimo.

Tema 69.

Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 70.

De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 71.

Concepto de las averías gruesas.—Efectos legales de las mismas.
mental del Trabajo de Palma de

Tema 72.

Justificación y liquidación de las averías.

Tema 73.

Concepto de las arribadas y su clasificación.—De las arribadas forzosas. Efectos legales de éstas.

Tema 74.

Concepto de los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 75.

Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

Tema 76.

De la suspensión de pagos.—Su concepto.—Clasificación de la suspensión de pagos y efectos que se derivan de su declaración.—Sumario examen de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 77.

Concepto de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 78.

Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

DERECHO PENAL

Tema 1.º

Concepto del Derecho penal.—Sus fuentes.—Fuentes del Derecho penal español.

Tema 2.º

Breve reseña histórica del Derecho penal español y de la Codificación penal en España.—Examen del Código penal de 1928 e importancia que este Código concede al arbitrio judicial.

Tema 3.º

La ley Penal.—Aplicación de la ley Penal con relación al tiempo, al territorio y a la condición de las personas.

Tema 4.º

Concepto del delito y su evolución histórica.—Delito y falta, según el artículo 26 del Código penal vigente.—Clasificación de los delitos en el derecho científico y en el positivo.—Vida del delito: Actos internos y externos.

Tema 5.º

Morfología del delito.—Estados del delito.—La consumación, frustración, tentativa, conspiración, proposición y provocación.—Doctrina del Código sobre estos extremos.

Tema 6.º

De la imputabilidad criminal.—Dolo, culpa y caso fortuito.—Quiénes son responsables criminalmente.—Autores, cómplices y encubridores.—Responsabilidad criminal de las personas sociales.—Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.—Responsabilidad civil.

Tema 7.º

Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—De la irresponsabilidad.—Causas de inimputabilidad y

de justificación.—Idea de cada una de ellas.

Tema 8.º

De la atenuación y de la agravación de la responsabilidad.—Atenuantes: Su clasificación por las circunstancias de la infracción y por las condiciones del infractor.—Doctrina del Código sobre cada una de ellas.

Tema 9.º

Circunstancias agravantes.—División de las mismas, según el Código. Idea de cada una de ellas.

Tema 10.

Circunstancias mixtas: Su clasificación.—Delincuencia habitual y predisposición para delinquir.

Tema 11.

Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la pena.—Clasificación de las mismas, según el Código.—Duración y efectos de cada una de ellas.

Tema 12.

Las medidas de seguridad.—Concepto y diferencias de las penas.—Doctrina y disposiciones fundamentales del Código sobre cada una de las medidas de seguridad.

Tema 13.

Aplicación de las penas.—Reglas para la aplicación de las penas, según el grado de ejecución del delito o de la participación en él de las personas responsables.—Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 14.

Reglas para la imposición de penas en las infracciones cometidas por imprevisión, imprudencia o impericia.—Reglas para la determinación de los grados en las penas divisibles.—Reglas para la aplicación de las penas en los casos de concurrencia de varios delitos.

Tema 15.

Ejecución de las penas.—Disposiciones generales y especiales sobre la ejecución de cada una de las penas admitidas en el Código.

Tema 16.

La libertad condicional: su definición, fundamento y naturaleza jurídica.—Antecedentes históricos y ensayos para su implantación en España.—Preceptos que la regulan en el Código y en los reglamentos.

Tema 17.

Causas o circunstancias que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.—Suspensión de la pena por locura del condenado.—La condena condicional.—Su origen y fundamento.—Doctrina del Código sobre esta materia.

Tema 18.

De la extinción de la responsabilidad penal.—Examen de cada uno de

los casos admitidos por el Código.—Extinción de la responsabilidad civil. La rehabilitación: derecho científico y positivo sobre esta materia.

Tema 19.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos contra la Patria. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Doctrina legal sobre cada uno de ellos.

Tema 20.

Delitos contra los Poderes públicos y contra la Constitución.—Delitos contra el Rey, la Regencia y la Real familia.—Delitos contra las Cortes y sus miembros.—Delitos contra la forma de Gobierno.—Delitos contra el Consejo de Ministros y sus miembros.

Tema 21.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por la Constitución.—Cuáles son estos derechos.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de los mismos.—Delitos contra la Religión del Estado y contra la tolerancia religiosa.—Violación de sepulcros o sepulturas.—Doctrina legal acerca de cada uno de ellos.

Tema 22.

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 23.

Atentados, resistencias y desobediencias graves.—Desacatos, injurias y amenazas a las Autoridades, a sus agentes, a los funcionarios públicos, a las Corporaciones y organismos oficiales.—Quiénes se reputan Autoridades, según el Código?

Tema 24.

Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla Real y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 25.

Falsificación de moneda.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papeles sellados, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expendición esté reservada al Estado.

Tema 26.

Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados.—Falsificación de documentos de identidad y certificados.

Tema 27.

Ocultación fraudulenta de bienes o de industria.—Falso testimonio: sus clases.—¿Cuándo puede perseguirse este delito?—Acusación y denuncias falsas.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 28.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos. Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 29.

Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos u otros objetos.—Disposiciones legales referentes a dichos delitos.

Tema 30.

Violación de secretos y publicación indebida de documentos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Infracciones de los deberes del cargo no comprendidas en otras disposiciones del Código o de Leyes especiales.

Tema 31.

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

Tema 32.

Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Estudio especial de este delito.

Tema 33.

Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 34.

Delitos contra la administración de Justicia.—Evasión de presos y condenados.—Desórdenes en las prisiones y establecimientos penales.—Quebrantamiento de condena.—Delito de encubrimiento.

Tema 35.

Delitos contra la vida, integridad corporal y salud de las personas.—Homicidio.—Su concepto y evolución histórica.—Riña tumultuaria.—Cooperación al suicidio.

Tema 36.

Asesinato.—Circunstancias que lo califican.—Parricidio.—Su concepto y disposiciones del Código sobre el mismo.—Homicidio por adulterio.—Discusión doctrinal acerca del mismo y amplitud que se concede al arbitrio judicial en este delito.

Tema 37.

Infanticidio.—Aborto.—Disposiciones del Código relativas a estos delitos.

Tema 38.

Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Idea de este delito en el derecho científico y en el positivo.—Concepto de inutilidad y deformidad en relación con el mismo.

Tema 39.

Abandono de los incapacitados y desvalidos y otros delitos que ponen en peligro la vida o la salud de las personas.—Disparo de arma de fuego.—Uso y tenencias ilícitas de armas.—El duelo.

Tema 40.

Delitos contra la salud pública.—Inhumación y exhumación ilegales.—Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública.—Adulteración de artículos alimenticios y farmacéuticos.—Elaboración y comercio ilegales de productos químicos y drogas tóxicas.

Tema 41.

Delitos contra la seguridad colectiva.—Estragos.—Incendio.—Delitos contra los medios de comunicación.

Tema 42.

Delitos contra la honestidad.—Violación.—Abusos deshonestos.—Incesto. Estupro.—Diversas modalidades de estos delitos.

Tema 43.

Delitos relativos a la prostitución.—Rapto.—Requisitos para proceder en estos delitos y en los de violación, abusos deshonestos, incesto y estupro.—El perdón de la parte ofendida.—Penalidad especial para determinadas personas.

Tema 44.

Delitos de escándalo público.—Adulterio y amancebamiento.—Juicio crítico de la doctrina del Código.

Tema 45.

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Difamación.—Disposiciones comunes a estos delitos.

Tema 46.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 47.

Delitos contra la libertad y seguridad individuales.—Detenciones ilegales.—Delitos contra la inviolabilidad de domicilio.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 48.

Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que comprenden bajo esta denominación.—Robo: su concepto y clasificación.—Qué se entiende por casa habitada y por llave falsa.—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 49.

Hurto: Su concepto y clasificación. Su diferencia del robo y de la estafa. Delitos de usurpación.

Tema 50.

Delitos de defraudación.—Alzamiento, quiebra, suspensión de pagos e insolvencia punibles.—Estafa.—Quiénes cometen este delito.—Chantaje.—Doctrina del Código acerca del mismo.

Tema 51.

Delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas.—Usura.—Juegos prohibidos.—Daños.—Disposiciones generales a los delitos contra la propiedad.

Tema 52.

Delitos cometidos contra los menores.—Antecedentes doctrinales y legales.—Delitos contra la salud de los menores.—Abandono y sustracción de menores.

Tema 53.

Delitos contra la honestidad y moralidad de los menores.—Delitos contra la propiedad en relación con los menores.—Disposiciones generales a estos delitos.—Leyes protectoras de la infancia.—Tribunales tutelares de menores: disposiciones por que se rigen.

Tema 54.

De las faltas.—Su concepto y clasificación.—Diferencias en relación con los delitos en lo tocante a la responsabilidad en general.—El arbitrio judicial en cuanto a las mismas.—Faltas de imprenta y otras análogas.

Tema 55.

Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 56.

Faltas contra la independencia de los funcionarios públicos.—Faltas contra la moralidad pública.—Faltas contra las personas.

Tema 57.

Faltas contra la propiedad.—Sustracciones y apropiaciones indebidas. Uso arbitrario de la propiedad inmueble.—Faltas de daños, propiamente dichas.

Tema 58.

Faltas contra el contrato de trabajo.—Faltas contra los menores.—Disposiciones comunes a las faltas.—Disposiciones transitorias y final del Código.

Tema 59.

Legislación penal especial.—Leyes especiales subsistentes después de la promulgación del Código de 1928.—Sucinta exposición de las más importantes.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º

La inamovilidad y la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desenvolvimiento de estos principios dentro de la legislación orgánica.

Tema 2.º

Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de la Sala de Justicia y de su Sala de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal en pleno.

Tema 3.º

Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 4.º

Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

Tema 5.º

Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de Jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

Tema 6.º

Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales Industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 7.º

Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que, respectivamente, desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 26 de Julio de 1922 y 4 de Enero de 1926, referentes al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Tema 8.º

Arancelés judiciales: su clasificación. Nociones generales de intervención que corresponde a los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.

Tema 9.º

De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de Justicia. Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.

Tema 10.

Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal.—Personal que lo constituye y funciones que, respectivamente, desempeñan.

Tema 11.

Organización y categorías del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Estatutos del Ministerio fiscal.—Consejo Fiscal.—Funciones atribuidas al Ministerio fiscal que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

Tema 12.

Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables.—El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

Tema 13.

La jurisdicción, el fuero y la competencia.—Clasificaciones.

Tema 14.

Competencia en materia civil.—Su misión y forma de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

Tema 15.

Cuestiones de competencia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Tema 16.

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución, respectivamente.

Tema 17.

De los recursos de fuerza.—Casos en que procede.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 18.

De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 19.

Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Convenio sobre el procedimiento civil firmado en La Haya el día 17 de Junio de 1905.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables y prorrogables: características esenciales de unos y otros.—De los apremios y rebeldías.—Novedades introducidas por el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 20.

Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado Ponente. Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 21.

Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

Tema 22.

De la acción en general.—De la acumulación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que proceden y efectos jurídicos.

Tema 23.

De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios, y casos en que no es necesaria.

Tema 24.

Del beneficio legal de pobreza; personas que tienen derecho a disfrutarla; reforma establecida por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.—Bonificación del 50 por 100.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.—Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código de procedimiento civil vigente en la Zona del Protectorado de Marruecos.

Tema 25.

Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 26.

De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios efectuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en actos de conciliación.

Tema 27.

Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 28.

Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarla y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

Tema 29.

Excepciones.—Sus clases y efectos. Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía. Término para proponerlas.—Tramitación y resolución.

Tema 30.

Escritos de contestación a la demanda: reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.

Tema 31.

De la prueba: su importancia.—De su recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía; término para proponer y ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 32.

Confesión en juicio.—Período de juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Pedida en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 33.

Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 34.

Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras y de documentos.

Tema 35.

Forma en que ha de preponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos.—Reconocimiento judicial.

Tema 36.

Prueba de testigos.—Tacha de testigos.—Escritos de conclusión o vista. Sentencia.

Tema 37.

Juicio de menor cuantía: Sustanciación en la primera instancia.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 38.

Noción de los incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 39.

Juicio en rebeldía.—Su tramitación. Ejecución de las sentencias dictadas en rebeldía.

Tema 40.

Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables componedores.

Tema 41.

Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 42.

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

Tema 43.

Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

Tema 44.

Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Convenios internacionales vigentes en esta materia.

Tema 45.

Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 46.

Juicios universales: Sus clases.—Abintestato.—Períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestato.—Declaración

de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

Tema 47.

Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

Tema 48.

Juicio de testamentaria: Sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarias.

Tema 49.

Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

Tema 50.

Concurso de acreedores.—Tramitación de la solicitud de quita o espera: Causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

Tema 51.

Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: Manera de sustanciarse estas operaciones.

Tema 52.

Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciarse esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 53.

Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ello se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

Tema 54.

Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos.—Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 55.

Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

Tema 56.

Orden de proceder en las quiebras. Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públi-

cas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 57.

Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 58.

Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 59.

Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción, según la clase de actos sobre que recae.

Tema 60.

Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 61.

Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta,

Tema 62.

Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 63.

Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sufrida exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 64.

Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 65.

Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 66.

Oposición del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sen-

tencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 67.

Regla del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 68.

Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

Tema 69.

Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 70.

Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.—Breve exposición del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925 sobre arrendamiento de fincas urbanas, y de los que le han modificado.

Tema 71.

Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 72.

De los juicios de retracto.—Su tramitación.

Tema 73.

Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 74.

Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 75.

Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos?—Tramitación.

Tema 76.

Del recurso de casación.—Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

Tema 77.

Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra los cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 78.

De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a

la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 79.

Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 80.

Los accidentes de trabajo en el Código correspondiente desde el punto de vista procesal.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y tramitación de ésta.

Tema 81.

Tribunales Industriales.—Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

Tema 82.

Sucinta exposición de la Ley conocida con el nombre de Represión de la usura.—Particularidad que ofrece esta Ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía.—Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a la Ley.

Tema 83.

Sucinta exposición de la Ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Tema 84.

Jurisdicción voluntaria.—Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción. Intervención del Ministerio Fiscal.

Tema 85.

De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 86.

Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 87.

De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y trasacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 88.

Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 89.

Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prerroteo de fincas.

Tema 90.

Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—En qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

Tema 91.

Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

Tema 92.

Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los Auxiliares de Juzgados y Tribunales, y abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 93.

Actuaciones en lo criminal.—Formas de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones en este orden.—Costas procesales.

Tema 94.

Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la Estadística judicial.—Idem de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo: Sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 95.

Del procedimiento penal.—Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?

Tema 96.

La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 97.

Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 98.

Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

Tema 99.

Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 100.

Inspección ocular dentro del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 101.

Auto de procesamiento: sus efectos. Recursos contra el auto de procesamiento y contra el en que se declara no haber lugar a procesar.—Reforma del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1925.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

Tema 102.

Prueba de Peritos en lo criminal.—Condiciones de los Peritos.—Causas de recusación.

Tema 103.

Detención por razón de delito.—Sus causas.—Obligación del particular, Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 104.

Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Modificación hecha por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1923.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación: su duración y efectos.—Visitas de prisiones.—Obligación del Juez instructor en la visita.

Tema 105.

De la libertad provisional del procesado.—Examen del Real decreto de 11 de Noviembre de 1923.—De la entrada y registro en lugar cerrado: sus requisitos.

Tema 106.

Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede cada una.

Tema 107.

Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 108.

Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 109.

Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 110.

Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejudio para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 111.

Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 112.

Procedimiento para la extradición. Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 113.

Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley. Examen del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.—Preparación, interposición y sustanciación del recurso.

Tema 114.

Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—El arbitrio judicial en este recurso.—Su tramitación.

Tema 115.

De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

Tema 116.

De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 117.

Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 118.

Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso administrativo. Actuaciones y procedimiento contencioso administrativo en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo. Recursos contra las sentencias en los asuntos contenciosoadministrativos.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º

Definición del Derecho político.—Concepto del Estado.—Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde.

Tema 2.º

Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

Tema 3.º

Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º

Idea general de los medios del Estado.—Su clasificación y determinación por los fines.

Tema 5.º

Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.

Tema 6.º

Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 7.º

El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

Tema 8.º

Organización económica del Estado. El presupuesto.—Su formación, aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 9.º

Teoría del Poder del Estado: sus elementos.—Unidad del Poder.—La soberanía.—Variedad del Poder.

Tema 10.

Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 11.

Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 12.

De la representación como sistema general de organización política.—En qué consiste la representación.—Sus formas y relaciones entre representantes y representados.

Tema 13.

Del Poder legislativo: su naturaleza y órganos que le constituyen.

Tema 14.

Del Poder judicial: su naturaleza y caracteres.—Organización del Poder judicial.—Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimiento del Poder judicial.

Tema 15.

Del Poder ejecutivo: su naturaleza. Órganos del mismo.—Jerarquía administrativa.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 16.

Del Poder armónico: su naturaleza y organización.—Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes.

Tema 17.

Idea general de la Monarquía.—Su variedad histórica.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 18.

Idea general de la República.—Naturaleza del cargo presidencial en la República.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.

Tema 19.

De la Constitución.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma de las Constituciones.

Tema 20.

De la vida política anormal.—Corrupción del principio del Poder.

anarquía y despotismo.—Revoluciones y golpes de Estado.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 21.

Idea de la Constitución vigente en España: su estructura y contenido.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 22.

Derechos individuales reconocidos en la vigente Constitución: su examen.

Tema 23.

Derechos políticos según la Constitución.—Sumario examen de la ley Electoral vigente.

Tema 24.

Derechos de carácter mixto que la Constitución reconoce: su enumeración.—Ley vigente sobre Policía de imprenta.

Tema 25.

Sumario examen de la Ley de 15 de Junio de 1889, que regula el ejercicio del derecho de reunión.

Tema 26.

Consideración especial del derecho de asociación y de la legislación por que se rige.

Tema 27.

La suspensión de garantías autorizada por la Constitución: carácter temporal de esta medida.—Examen de la vigente ley de Orden público.

Tema 28.

De las Cortes.—Sus facultades.—Relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Tema 29.

Del Senado: su composición.—Clases y condiciones de los Senadores.

Tema 30.

Del Congreso de los Diputados: su composición.—Condiciones para ser elegido Diputado.—Ley de Incompatibilidades.

Tema 31.

Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos de la Constitución en este punto.—Quién entiende de las causas contra Senadores y Diputados.

Tema 32.

Del Rey y sus Ministros.—Facultades del Rey en relación con el ejercicio de los Poderes y consignadas especialmente.—Limitación de la autoridad real.—Matrimonio del Rey y del inmediato sucesor.—Dotación de la Familia Real.

Tema 33.

De la sucesión de la Corona.—Disposiciones de la ley de Partidas.—Introducción de la ley Sálica al advenimiento de la Casa de Borbón.—La sucesión a la Corona según la Constitución vigente.

Tema 34.

Menor edad del Rey.—Personas llamadas a la regencia del Reino, según que el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad. Autoridad de la Regencia.—Tutela del Rey menor.

Tema 35.

De la Administración de Justicia, según la Constitución.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos; disposiciones que con carácter general se consignan en la Constitución vigente.

Tema 36.

La reforma de la Constitución.—Procedimiento.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º

Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del mismo: consideración acerca de la jurisprudencia y la codificación administrativa.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias.

Tema 2.º

Relaciones de la Administración con la función legislativa.—Iniciativa, promulgación, interpretación y derogación de la ley bajo su aspecto administrativo.—¿Puede la ley ser derogada por Reales decretos y Reales órdenes?—¿Son éstos obligatorios en su aplicación y cumplimiento, y cuándo modifican o derogan o contravienen a la ley?

Tema 3.º

Potestades administrativas: concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 4.º

Jurisdicción administrativa: sus clases y diferencias con la ordinaria.—Facultades de la administración en materia de jurisdicción.

Tema 5.º

Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado: su constitución y funciones.

Tema 6.º

Los Ministros.—Su concepto, atribuciones e importancia.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 7.º

Organización de los Departamentos ministeriales y consideración especial acerca del de Gracia y Justicia.

Tema 8.º

Organización administrativa provincial.—Concepto de la provincia.—Gobernadores civiles.—Su autoridad y atribuciones como Jefes de la provincia y representantes del Poder central. Responsabilidad de los Gobernadores y forma de hacerse efectiva.

Tema 9.º

Diputaciones provinciales: su organización y modo de funcionar.—Sus atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Mancomunidades provinciales.

Tema 10.

Comisiones provinciales: su constitución y competencia.—Juicio acerca de la organización de la administración consultiva provincial en España.

Tema 11.

Entidades municipales.—Funcionamiento de los Ayuntamientos.—Con-

cejo abierto.—Representación proporcional y corporativa.—Alcaldes y Tenientes de Alcalde.

Tema 12.

Régimen de carta.—Obligaciones de los Ayuntamientos.—Municipalización de los servicios.—Referendum.

Tema 13.

Recursos contra los acuerdos municipales.—Jurisdicción que pueden entender en su incoación.—Exoneración de Alcaldes y régimen de tutela.—Recursos por abuso de poder.—Haciendas municipales.—Intervención de los Jueces en las multas impuestas por las Autoridades administrativas.

Tema 14.

Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 15.

De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se tramitan, plantean y resuelven.

Tema 16.

Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas: idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

Tema 17.

De los funcionarios públicos.—Su organización conforme a la ley de 22 de Julio de 1918.—Posesiones excepcionales y licencias.

Tema 18.

Clases Pasivas: su concepto.—Cesantías, jubilaciones, retiros y pensiones con arreglo al Estatuto vigente.

Tema 19.

Policía de Seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Sistemas que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 20.

Prisiones: su clasificación.—Administración y gobierno de las Prisiones. Inspecciones regionales.—Intervención de las Autoridades judiciales en las Prisiones.

Tema 21.

Prisiones celulares.—Prisión central de mujeres.—Reformatorios de jóvenes y adultos.—Prisiones provinciales y de partido.

Tema 22.

Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de Regantes.—Sindicatos y Jurados de Riego.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 23.

Dominio de las minas: diversas teorías en la materia.—Concesión y caducidad de las minas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 24.

Montes.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su do-

minio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojamamiento de montes públicos.—Policía forestal.

Tema 25.

Propiedad intelectual.—Materia y objeto de la misma, según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la Propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

Tema 26.

Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención.—Registro de la Propiedad industrial.—¿Qué propiedades son en él inscribibles?—Efectos de la inscripción.—Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 27.

Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

Tema 28.

Bienes de la provincia y del Municipio: su concepto.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

Tema 29.

Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Trata de blancas.—Convenios internacionales vigentes.

Tema 30.

Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostenimiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

Tema 31.

Beneficencia.—Clasificación de los Establecimientos de Beneficencia.—Beneficencia particular.—Sumario examen de las disposiciones vigentes sobre el ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 32.

Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

Tema 33.

Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical.

Tema 34.

Contratos administrativos.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos; a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en esta materia.

Tema 35.

Principios fundamentales que se contienen en las leyes de Caza y Pesca.

Tema 36.

Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y

procedimiento para corregir las faltas.

Tema 37.

Caminos de hierro: su clasificación. Ferrocarriles secundarios.—Tranvías. Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 38.

De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia. Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 39.

De lo contencioso administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso administrativo.

Tema 40.

Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discrecional de la Administración.—Facultades de la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

Tema 41.

Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su suspensión o inexecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

FUNCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS

Tema 1.º

Concepto de la fe pública.—Su fundamento.—Fe pública judicial y extrajudicial.

Tema 2.º

Auxiliares de la Administración de Justicia.—Cómo se denominan éstos, según las disposiciones a que deben su creación.—En qué Juzgados y Tribunales son necesarios.—Etimología de la palabra Secretario.

Tema 3.º

Medios para garantir el ejercicio de las funciones de los Secretarios judiciales.—Su capacidad para ejercer el cargo.—Requisitos que determinan esa capacidad.

Tema 4.º

Carácter de los Secretarios judiciales como Auxiliares de los Jueces de primera instancia e instrucción.—Intervención de los mismos en los asuntos cuya actuación les corresponda.—Categorías de los Secretarios judiciales.

Tema 5.º

Incompatibilidad del ejercicio de la fe pública.—Sanción que las disposiciones orgánicas establecen.

Tema 6.º

Motivos por los cuales quedan vacantes las Secretarías judiciales.—Qué medidas deben tomarse cuando esto sucede y por quién.

Tema 7.º

Formas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.—Condiciones que exige el Decreto orgánico del mismo.—Provisión de las vacantes.—Quién nombra el Tribunal calificador

y cuál es la composición de él.—Condiciones que han de reunir los que aspiren a las plazas de Secretarios judiciales.

Tema 8.º

Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: ante quién deberán prestar aquél y a quién incumben darles posesión de sus cargos.

Tema 9.º

Atribuciones de los Secretarios judiciales.—Honores, traje oficial e insignias de los mismos.—Lugar que deben ocupar en estrados.

Tema 10.

Cuándo deben reemplazarse los Secretarios y medios de obviar las dificultades que se ofrezcan en los casos de incompatibilidad por recusación cuando ésta proceda.—Excedencias.

Tema 11.

Lugar de residencia de los Secretarios judiciales.—Medidas que establecen los Reales decretos de 5 de Febrero de 1903, 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914 y 26 de Julio de 1922, en punto a licencias.—Permutas: requisitos para entablarlas.

Tema 12.

Derechos que asisten a los Secretarios judiciales para auxiliarse en el cargo.—Condiciones que han de reunir los propuestos.—Requisitos sobre su admisión.—Facultades que adquieren los admitidos.—Quién los retribuye y puede pedir su remoción.

Tema 13.

Libros que deben llevar los Secretarios judiciales.—Secretarios de Gobierno.—Obligaciones especiales que se les asignan.

Tema 14.

Libros que deben llevar los Secretarios de gobierno.—Servicios de que se hallan exceptuados.

Tema 15.

Correcciones disciplinarias.—Quiénes pueden imponerlas y en qué casos.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad pecuniaria de los Secretarios judiciales.

Tema 16.

Suspensión de los Secretarios en sus funciones.—Quién puede acordarla y por qué motivos.—Separación del cargo de los Secretarios judiciales.—Cuándo procede y recurso contra ella.

Tema 17.

Reglas que fijan el repartimiento de asuntos civiles.—En qué forma se práctica y a quién corresponde hacerle.—Responsabilidad que cabe exigir al Secretario que actúe en un negocio no repartido y qué medidas deben adoptarse cuando esta omisión se observe.

Tema 18.

Qué se entiende por Archivo judicial.—Forma en que debe organizarse

y documentación que ha de conservarse en él.

Tema 19.º

Colegios de Secretarios judiciales. Su composición y atribuciones de las Juntas directivas de los mismos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930. Aprobado:—Estrada.

Núm. 804.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Cartagena, Barcelona (distrito de la Audiencia), Soria, Cádiz, Orense y Ciudad Real, de categoría de término, y las de Almodóvar del Campo, Burgo de Osma, Morón, Baza, Trujillo, Tudela y Guía, de ascenso, las cuales deben proveerse por oposición, como comprendidas en el cuarto de los turnos, establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien convocar a oposiciones para las citadas Secretarías judiciales, que se verificarán con sujeción al programa que a continuación de esta Real disposición se publicará en la GACETA DE MADRID, y disponer al propio tiempo:

1.º Que los ejercicios den principio el día 17 de Noviembre próximo, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios Judiciales de Madrid, en el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 20 pesetas para los gastos de estas oposiciones.

2.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

3.º Que estas oposiciones constarán de un solo ejercicio oral, en el que el opositor, en el plazo máximo de una hora, contestará a dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal, dos de Derecho mercantil, dos de Organización de Tribunales y Leyes de procedimiento, uno de Derecho administrativo y otro de Derecho político, con arreglo al programa antes citado.

4.º Que las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal formule la propuesta de estas oposiciones y cuya provisión corresponda al cuarto de los turnos establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 12

de los mencionados Reales decretos, se incluirán en la propuesta; y

5.º El Tribunal de estas oposiciones señalará la hora y el local en que han de practicarse los ejercicios de estas oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Programa para las oposiciones entre Secretarios judiciales, a que se refiere la Real orden que precede.

DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil español, común y foral.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Importancia de su estudio.

Tema 2.º La codificación en España.—Código civil vigente: su estructura y elementos informadores.

Tema 3.º La norma jurídicocivil: su concepto y clases.—Teoría de las fuentes del Derecho.—La ley: su concepto y caracteres.—Interpretación de las leyes.—Formación de la ley.

Tema 4.º La costumbre y los principios generales de Derecho.—Examen de los problemas que sugieren estas fuentes jurídicas.—La jurisprudencia como fuente de derecho.

Tema 5.º Sujeto del derecho: persona.—De la capacidad.—Teoría de las circunstancias modificativas de la capacidad.

Tema 6.º Personas jurídicas: su concepto, clases y reglamentación.

Tema 7.º Del matrimonio: su concepto jurídico.—Sistemas matrimoniales en España.—Sistema del Código civil: formas de matrimonio.

Tema 8.º Matrimonio canónico: requisitos que preceden a su celebración.—Esponsales.—Consentimiento y consejo paterno.—Amonestaciones o proclamas.

Tema 9.º Requisitos simultáneos a la celebración del matrimonio.—Consentimiento de los contrayentes.—Párroco propio.—Testigos.—Asistencia del Juez o Delegado.—Matrimonios excepcionales.

Tema 10. Capacidad para contraer matrimonio.—Concepto y clasificación de los impedimentos.—Dispensa de los impedimentos.

Tema 11. Matrimonio civil.—Concepto e historia del mismo.—Forma de celebración del matrimonio civil. Prueba del matrimonio.

Tema 12. La nulidad y el divorcio en el matrimonio canónico y en el civil.

Tema 13. Efectos jurídicos del matrimonio con relación a las personas de los cónyuges.—Principios generales en cuanto a los bienes.

Tema 14. De la dote: su concepto y naturaleza jurídica.—Constitución de la dote.—Clasificación de la dote. Firma de dote.—Esponsalicio.—Dote en Navarra.

Tema 15. Derechos y obligaciones del marido en los bienes dotales.—Hi-

poteca de los bienes dotales.—Restitución de la dote.—Frutos de la dote.

Tema 16. De los bienes parafernales.—Su concepto jurídico y antecedentes históricos.—Comparación entre éstos y los dotales.—Derechos de la mujer y del marido en los bienes parafernales.—Bienes del marido.

Tema 17. Sociedad legal de gananciales: su concepto y evolución histórica.—Examen de los principios generales establecidos por el Código en punto a gananciales.

Tema 18. Bienes que se consideran gananciales.—Bienes propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

Tema 19. Derechos del marido y mujer sobre los gananciales.—Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Liquidación simultánea de dos o más gananciales de matrimonios contraídos por una misma persona.—Sociedad conyugal tácita y paccionada en Aragón.—Gananciales o conquistas en Navarra.—Gananciales en Cataluña.

Tema 20. Separación de bienes entre los cónyuges.—Casos en que tiene lugar.—Administración de la mujer.—Derechos y deberes de la mujer durante su administración.

Tema 21. Concepto y reglamentación legal de las arras, donaciones esponsalicias y donaciones "proter nupcias".—Donaciones entre cónyuges.—Las arras en Navarra.

Tema 22. De los hijos legítimos.—Presunción legal.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de la legitimidad.

Tema 23. De los hijos ilegítimos: su concepto y clases.—Hijos naturales: su concepto en el derecho histórico y en el actual.—Legislación y sus formas.

Tema 24. Efectos jurídicos de la legitimación y casos en que puede impugnarse.—Reconocimiento de los hijos naturales; quién puede hacerle y en qué forma.—Reconocimiento forzoso.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Examen de la tesis relativa a la investigación de la paternidad.—Derechos de los hijos naturales.

Tema 25. Derechos de los hijos ilegítimos.—De los alimentos: fundamentos jurídicos de esta obligación.—Los alimentos según el Código civil.—A quién se deben y a quién deben decirse.—Cuantía de los alimentos.—Tiempo y modo de exigirlos.—¿Cuándo cesa la obligación de alimentar?

Tema 26. Concepto y fundamento jurídico de la patria potestad.—Su evolución histórica.—A quién corresponde y sobre quienes se ejerce.—Efectos de la patria potestad respecto de las personas de los hijos.

Tema 27. Efectos de la patria potestad respecto de los bienes de los hijos.—Mención especial de la tesis relativa a la enajenación de bienes de menores sometidos a la patria potestad.—Modos de constituirse la patria potestad.—Cómo se suspende, se pierde y se recobra.—La patria potestad en Navarra.—Relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes en el Apéndice foral de Aragón.

Tema 28. Concepto y evolución histórica de la adopción.—Teoría

acerca de la misma.—Quiénes pueden y quiénes no pueden adoptar.—Efectos jurídicos de la adopción.—Impugnación de la adopción.—Cuestión acerca del prohijamiento de expósitos.

Tema 29. De la ausencia: su concepto.—Declaración de ausencia y presunción de muerte del ausente.—Efectos jurídicos de la ausencia.

Tema 30. De la tutela: naturaleza y necesidad de la tutela.—Evolución histórica de la misma.—Bases sobre las cuales desenvuelve el Código civil la doctrina de tutelas y principios generales acerca de esta institución. Personas sujetas a tutela.—Clases de tutela.

Tema 31. Tutela testamentaria: su concepto y evolución histórica.—Quiénes pueden nombrar tutor y protutor, con qué amplitud y para quiénes.—Pluralidad de tutores nombrados para un mismo caso de tutela.—Tutela legítima: su concepto, caracteres y clases.

Tema 32. Tutela legítima de los menores.—Tutela de los incapacitados, de locos y sordomudos.—Tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Tutela dativa: su carácter.—Casos en que tiene lugar y procedimiento para nombrar tutor dativo.

Tema 33. Tutor: naturaleza y caracteres del cargo.—Capacidad, incapacidad, excusas, reglas relativas a la declaración, admisión, tramitación y efectos de incapacidad y excusas.—Protutor: naturaleza, antecedentes, capacidad y excusas del cargo.

Tema 34. Posesión e inscripción del nombramiento de tutor.—Obligaciones del tutor antes de entrar en la tutela: de la fianza.—Obligaciones del tutor durante la tutela.—Examen especial de la obligación de formar inventario.—Casos en que el tutor necesita autorización del consejo de familia.—Prohibiciones impuestas al tutor.

Tema 35. Relaciones jurídicas entre el tutor y pupilo después de la tutela.—Obligaciones del tutor.—Examen especial de la rendición de cuentas.—Obligaciones del pupilo.—Registro de tutelas.

Tema 36. Consejo de familia.—Concepto, evolución histórica, formación, composición y organización del mismo.—Funcionamiento y competencia del consejo de familia.—Consejo de familia de hijos naturales e ilegítimos.

Tema 37. Emancipación.—Concepto de la misma, antiguo y moderno.—Evolución histórica.—La emancipación según el Código civil.—Consideración especial de la disposición contenida en el artículo 317 del mismo.

Tema 38. Del Registro del estado civil.—Su concepto, historia y reglamentación actual.

Tema 39. Del objeto del derecho.—De las cosas.—Su concepto y divisiones más importantes.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Bienes de dominio público o de propiedad privada.

Tema 40. Teoría de los derechos reales y de los derechos personales.—Opiniones de los autores sobre los caracteres distintivos y las diferencias entre los derechos reales y los derechos personales.—Caracteres esenciales del derecho real.—Idea general de

los derechos reales y su clasificación.

Tema 41. De la propiedad.—Aceptaciones de este término.—La propiedad en sentido jurídico: derecho de propiedad.—Diferencias entre las palabras propiedad y dominio.—Verdadero fundamento de la propiedad.—Límites de la propiedad.

Tema 42. La propiedad en los Códigos civiles, en particular en el español.—La propiedad socialista.—La intervención del Estado.—El colectivismo.—La expropiación forzosa.

Tema 43. De la accesión: su concepto jurídico.—Clases de accesión.—Accesión respecto de los bienes inmuebles, edificación, plantación y siembra.—Aluvión, fuerza del río, formación de isla, mutación de cauce.

Tema 44. Accesión en los bienes muebles; reglas por que se rige.—Deslinde y amojonamiento.—Del derecho de cerrar las fincas.—De la comunidad de bienes.

Tema 45. Propiedades especiales. De la propiedad de las aguas.—Aguas de dominio público.—Aguas de dominio privado.—Reglas por que se rige el aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Obras defensivas y construcción para contener el agua.

Tema 46. De la posesión.—Naturaleza de la posesión y clases en que se divide.—Modos de ejercer la posesión. Cosas que pueden ser objeto de posesión.—Adquisición de la posesión.—Efectos jurídicos de la misma.—Pérdida de la posesión.

Tema 47. Servidumbres: concepto del derecho real de servidumbre.—Sus requisitos y caracteres esenciales.—Cosas sobre que pueden recaer las servidumbres.—Clases de servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de constituirse las servidumbres.

Tema 48. Servidumbres legales: su naturaleza jurídica.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Servidumbres de paso.—Servidumbres de medianería.—Servidumbres de luces y vistas.—Servidumbres en el Apéndice de Aragón.—Los llamados pastos de facería en Navarra.

Tema 49. Servidumbres de desagüe: su concepto y manifestaciones. Distancias y obras inmediatas para ciertas construcciones y plantaciones. Servidumbres voluntarias.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 50. Del usufructo.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Modos de constituirse el usufructo.—Efectos jurídicos.—Derechos del usufructuario. Contenido del usufructo en algunos casos especiales.

Tema 51. Obligaciones del usufructuario antes del usufructo, durante él y después.—Clasificación de los modos de extinguirse el usufructo y exposición de los principales.

Tema 52. Del uso y de la habitación.—Concepto y evolución histórica de estos derechos.—Diferencia entre el usufructo y el uso.—Disposiciones del Código respecto del uso y la habitación.

Tema 53. Idea general de los censos.—Clases de censos.—Del censo enfiteutico.—Su origen, condiciones y cosas que pueden ser objeto de este censo.—Efectos jurídicos.—Derechos y deberes del enfiteuta.—Derechos del

dueño del dominio directo: pensión, comiso, tanteo y laudemio.—Deberes del señor directo.—Modo de extinguirse el censo enfiteutico.

Tema 54. Censo reservativo: Su antigüedad.—Efectos jurídicos: derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse.—Censo consignativo: Teorías acerca del mismo.—Efectos jurídicos: Derechos y deberes del censalista y censuario.—Modos de extinguirse este censo.

Tema 55. Otras formas censuales. Los censos en las regiones forales.—Derecho de superficie: concepto y teoría del mismo.—Foros: su concepto, clases y redención.—Subforos.—Cédulas de plantura.—Censos frumentarios.—Censos a primeras cepas.—Censos vitalicios.—Jares.

Tema 56. Derecho de prenda.—Aceptaciones, aspectos y concepto de la prenda.—Contenido del derecho de prenda.—Estudio acerca de la anticresis.

Tema 57. Hipoteca: su concepto y diferencias con la prenda y anticresis. Caracteres de la hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de las hipotecas.

Tema 58. Bienes que pueden hipotecarse; bienes que no se pueden hipotecar; bienes que pueden hipotecarse con restricciones.

Tema 59. Extensión de la hipoteca. Efectos jurídicos de la hipoteca.

Tema 60. De la ocupación: su concepto jurídico.—Caza y pesca.—Del Tesoro: su concepto y a quién pertenece según los casos.—Inventón o hallazgo.—Cosas muebles abandonadas.

Tema 61. De la donación.—Clases de donación.—Requisitos y formas que debe revestir la donación.—Extensión de las donaciones.—Revocación de las donaciones.

Tema 62. De la prescripción: sus clases.—Prescripción ordinaria: sus requisitos.—De la prescripción extintiva o prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 63. Naturaleza de la sucesión.—Fundamentos de este modo de adquirir.—Diferencias que les separan de los demás modos.—Qué se entiende por herencia, por heredero y por legatario.—Clases de sucesión.

Tema 64. Fundamento de la facultad de testar.—Origen de este derecho. Capacidad para testar.—Principios que sobre esta capacidad han regido en las legislaciones antiguas y cuáles establecen los Códigos modernos.—Incapacidades subsistentes después de la publicación del Código civil.—¿Se mantiene aún la de los pródigos y sordomudos?

Tema 65. Testamento.—Su concepto.—Formas de testar según nuestros antiguos Códigos.—Legislación de Partidas sobre esta materia.—Reformas introducidas por el Ordenamiento de Alcalá.—Clases de testamento según nuestra legislación vigente.—Disposiciones comunes a todos ellos en cuanto a solemnidades de forma.—Testigos y sus incapacidades.—Forma de testar en lengua extranjera.

Tema 66. Testamento ológrafo.—Su naturaleza.—Precedentes históricos del mismo.—Quiénes pueden otorgarlo.—Forma del testamento ológrafo.—Su protocolización.—Personas que deben ser citadas para el caso.—Testamento abierto.—Su forma por las leyes his-

tóricas.—Reglas que establece el vigente Código civil.—Indicación de otras formas que el mismo Cuerpo legal determina y verdadero carácter de ellas.

Tema 67. Testamento cerrado.—Su origen.—Legislación por la que ha venido rigiéndose hasta ahora.—Distinción entre testamento escrito y testamento cerrado, según las Partidas.—Formas, según este Código, del testamento cerrado.—Cuestiones a que daban lugar las leyes anteriores.—Solución que da el Código civil.—Forma y solemnidades del testamento cerrado, con arreglo a la legislación vigente.—Quiénes no pueden otorgar testamento cerrado.—Su apertura y protocolización.

Tema 68. Testamento militar.—Origen y vicisitudes de este testamento.—Personas que pueden otorgarlo, según el Código civil, y solemnidades que deben guardarse.—Modo de elevarlo a escritura pública.—Testamento marítimo.—Cuál se llama así.—Clases.—Solemnidades de cada uno.—Tiempo que dura la eficacia de un testamento marítimo.—Reglas del Código civil referentes a los testamentos otorgados por españoles en países extranjeros.

Tema 69. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Doctrinas romanas sobre esta materia.—Parte que puede considerarse subsistente.—Testamentos nulos.—Clases de invalidaciones.—Modos de invalidarse totalmente un testamento.—Testamentos que pueden revocarse.—Forma de la revocación.—Antiguos testamentos con cláusula "ad cautelam".—Criterio del Código civil en este punto.—¿Subsisten los codicilos y las memorias o cédulas testamentarias?

Tema 70. Clases y formas de testamentos según las distintas legislaciones forales.—Adveración y abonamiento de los mismos.

Tema 71. Herencia.—Principios por los que se rigió en Roma la testamentación pasiva.—Principios por los que se rige en nuestro Derecho.—Influencia que todavía ejercen en nuestras leyes las doctrinas romanas.—Personas capaces de heredar.—Causas de incapacidad y de indignidad, según el Código civil.

Tema 72. Institución de heredero.—Capacidad que para disponer de sus bienes tienen los testadores en España.—¿Es necesaria la institución de herederos para la validez del testamento?—Preferentes históricos de esta materia.—Condiciones que debe reunir la institución.—Efectos que producen ciertas cláusulas.—Examen de la institución hecha a favor de un Establecimiento público bajo condición o imponiéndole un gravamen, de los pobres, de persona incierta, genéricamente en favor de los parientes del testador, del Sacerdote que haya confesado al testador en su última enfermedad, del Notario que autorice el testamento y a favor de los tutores por sus pupillos.

Tema 73. De la sustitución.—Su origen y clases.—Sustitución vulgar.—Aplicación de la doctrina legal vigente a varios casos.—Modos de quedar sin efecto la sustitución vulgar.—Sustitución pupilar.—Sus antecedentes históricos.—Doctrina legal vigente.—Fideicomisos.—Historia.—Doctrina legal vigente.—Efectos de los fideicomisos.

Tema 74. Formas que pueden revestir la institución de herederos.—Ins-

titución pura.—Sus efectos.—Institución condicional; efectos generales.—Clases de condiciones.—Efectos de cada una.—Diferencia entre las afirmativas y negativas.—Carácter de las prohibitivas.—Efectos de los nombramientos de varios herederos.—Efectos de las instituciones desde o hasta cierto tiempo.

Tema 75. Clases de herederos por Derecho romano.—Herederos forzosos, según la legislación anterior al Código civil.—Doctrina legal vigente en esta materia.—Historia de las legítimas.—Porciones que establece aquel Cuerpo legal.—Modo de dividir la legítima entre los ascendientes.—Cómo se deben las legítimas.—Efectos de la preterición de los herederos forzosos.—Donaciones imputables a las legítimas.—Modo de liquidarlas.—Pactos sobre las legítimas.

Tema 76. Origen y naturaleza de las mejoras.—Su concepto.—Las mejoras según el Código civil.—Quiénes pueden mejorar.—Gravámenes que cabe imponer sobre las mejoras.—Indicación y examen de las disposiciones del Código civil sobre esta materia.

Tema 77. Derechos del cónyuge viudo en la sucesión hereditaria de su consorte.—Precedentes históricos.—Derechos de los hijos ilegítimos.

Tema 78. Naturaleza de la desheredación.—Personas que pueden desheredar.—Causas de desheredación.—Forma en que ha de hacerse.—Querrela de inoficioso testamento: ¿Subsiste en la actualidad?—A quién incumbe la prueba de la causa de la desheredación.—Efectos de la reconciliación posterior del ofensor y del ofendido.—Derechos de los hijos del desheredado.

Tema 79. Razón de existir las instituciones llamadas mandas y legados.—Concepto del legado.—Cosas que pueden legarse y efectos que en cada caso producen los legados.—Clases de legados.—Orden de pago de los legados cuando no caben todos en la herencia.—Condiciones de la aceptación de los legados.—Revocación de los mismos.

Tema 80. Idea de los albaceas y testamentarios.—¿Se conocieron en Derecho romano?—Antigüedad de los albaceas en España.—Cuántos puede nombrar un testador.—Clases de albaceas.—Capacidad para serlo.—Excusas legales.—Tiempo de duración del cargo.—Facultades de los albaceas.—¿Pueden ser delegadas por éstos?—Terminación del albaceazgo.

Tema 81. La sucesión intestada.—Sus requisitos.—Fundamento de esta sucesión.—Parentesco.—Sus clases.—Grados y líneas.—Modos de computar los grados.—Efectos de la proximidad de parentesco.—La representación.—En qué consiste y cuándo tiene lugar. Sus efectos.

Tema 82.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Cómo heredan los hijos, los nietos y los demás descendientes legítimos del causante.—Distribución entre ellos de la herencia según los casos.—¿Tiene algún derecho el hijo adoptivo en la sucesión intestada del adoptante?—Quiénes heredan a falta de descendientes legítimos.—Modo de repartir la herencia entre los ascendientes.

Tema 83. Sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Modificaciones introducidas por el Código civil en la

legislación histórica relativa a los derechos de los hijos naturales reconocidos y a los legitimados por concesión real en la sucesión intestada de sus padres.—Examen de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Tema 84. Cuándo tienen derecho a la herencia intestada los colaterales y los cónyuges.—Principios que establece el Código civil.—Hasta dónde se extiende el derecho de heredar abintestato.—La sucesión del Estado.

Tema 86. Concepto de las reservas.—Condiciones que requieren.—Razón de su establecimiento.—Quiénes tienen obligación de reservar y en qué casos.—Cuándo principia y cuándo cesa la obligación de reservar.—Qué bienes están sujetos a reserva.—Examen especial del artículo 811 del Código civil.—Efecto de las reservas.—Modo de garantizar la obligación.—Facultad de mejorar en bienes reservables.

Tema 87.—Concepto y fundamento del derecho de acrecer.—Sus requisitos.—Qué se entiende por conjunción real, verbal y mixta.—Efectos de cada una de ellas.

Tema 88. Aceptación de la herencia.—Su necesidad.—Clases de aceptación.—Hechos que equivalen a una aceptación.—Casos de aceptación forzosa.—Condiciones de la aceptación.—Quiénes pueden aceptar o repudiar.—Cómo puede ser aceptada la herencia.—Tiempo para repudiar.—Forma de la repudiación.

Tema 89. Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de aceptación con este beneficio.—Solemnidades del inventario.—Términos para principiarle y concluirle.—Efectos del beneficio.—Su pérdida.—Cómo se ejercita el derecho de deliberar.—Administración y custodia de los bienes hereditarios.—Efectos del inventario y del ejercicio del derecho de deliberar en relación al pago de legados.—Procedimiento en caso de necesidad para la venta de bienes hereditarios.—Orden que ha de guardarse en el pago de acreedores y legatarios.

Tema 90. Concepto de la colación.—Fundamentos racionales de la misma.—Personas obligadas y no obligadas a colacionar.—Bienes sujetos a colación.—Valor por el cual deben ser colacionados.—Modo de practicarse la colación.

Tema 91. Naturaleza y objeto de la partición.—Quiénes pueden exigirla.—Excepciones.—Principios establecidos en el Código civil para la partición de las herencias.—Efectos de la partición.—Obligaciones de los coherederos.—Causas por las cuales se rescinde la partición.—Casos en que no procede la rescisión.—Pago de las deudas hereditarias.—Carácter de la responsabilidad de los herederos.

Tema 92. Obligación: acepciones y sentido jurídico de esta voz.—Clases de obligaciones.—Elementos esenciales de toda obligación.—Principios generales aplicables a todas las obligaciones.—Naturaleza y efecto de las obligaciones.

Tema 93. Incumplimiento de la obligación: sus clases y sanción.—Causas del incumplimiento: teorías del caso, culpa y dolo en materia de obligaciones.—Modos del incumplimiento de la obligación.—Consideración especial de la mora: su concepto y es-

pecies.—Mora del deudor.—Mora del acreedor.

Tema 94. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios: su concepto y condiciones.—Fuentes de esta obligación en el Código civil.

Tema 95. Examen de las obligaciones puras, condicionales y a término. Obligaciones alternativas y conjuntivas.—Efectos que producen.

Tema 96. Obligaciones posibles e imposibles.—Obligaciones única y múltiple.—Obligación múltiple conjuntiva: mancomunada.—Obligación mancomunada simple y a prorrata.—Obligación mancomunada solidaria: sus condiciones esenciales.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y deuda de los deudores.

Tema 97. Obligaciones simples y compuestas.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Diferencias entre indivisibilidad y solaridad de obligaciones.—Criterio del Código civil sobre divisibilidad e indivisibilidad de obligaciones.—Obligaciones principales y accesorias.—Consideración especial de la obligación con cláusula penal: su naturaleza y efectos.

Tema 98. Prueba de las obligaciones: sus clases.—A quién incumben.—Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—Reglas que rigen para regular su fuerza probatoria.

Tema 99. Confesión: sus clases y preceptos que el Código contiene respecto de ella.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones: sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

Tema 100. Modos de extinguirse las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.—Imputación de pagos.—Pago con subrogación.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento y consignación de pago.—Adjudicación en pago.

Tema 101. De la pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda: sus clases.—Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos: su concepto, condiciones y efectos.

Tema 102. Compensación.—Su concepto y utilidad.—Reglas por que se rige.—Novación.—Requisitos comunes a toda novación.—Efectos de la novación.

Tema 103. Concepto del contrato. Su diferencia de la convención.—Examen de los requisitos esenciales y comunes a todos los contratos.—Contratos en provecho de tercero.—Doctrina del Derecho moderno acerca de los mismos.

Tema 104. Proceso de la generación y perfección del contrato.—¿Cuándo tiene lugar la perfección del contrato entre ausentes?—Idea de la consumación del contrato.

Tema 105. Interpretación de los contratos.—Reglas que el Código civil establece en este punto.—Rescisión. Contratos rescindibles.—Acción de rescisión.—A quién compete, por qué causas y con qué efecto.—Plazo para ejercitarla.

Tema 106. Nulidad de los contratos.—Acción de nulidad.—A quién compete, por qué causas y con qué efectos.—Duración y extinción de la misma.—Confirmación del contrato nulo,

Tema 107. Concepto y naturaleza jurídica de los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Alteración o modificación de las capitulaciones.—Donaciones por razón de matrimonio.

Tema 108. Compraventa: su concepto y origen.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

Tema 109. Evicción y saneamiento: concepto de una y otro.—Deberes del vencedor en estos casos.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligación del comprador.

Tema 110. Pactos más frecuentes que suelen agregarse a la compraventa.—Examen especial del retracto.—Concepto y especies del mismo.—Retracto convencional.—Retracto legal.

Tema 111. Contrato de cesión de derechos y acciones.—Su concepto e índole.—Obligaciones del cedente.—Obligación del cesionario.—Permuta. Disposiciones del Código acerca de este contrato.

Tema 112. Arrendamiento: su naturaleza y requisitos.—Efectos jurídicos que produce.—Modo de extinguirse el arrendamiento.—Especialidad del arrendamiento de predios urbanos.—Examen del Real decreto de 20 de Junio de 1920 y posteriores sobre esta materia.

Tema 113. Arrendamiento de obras y servicios.—El arrendamiento de servicios en el Código civil.—Disposiciones del Código del Trabajo en materia de accidentes.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 114. Contrato de sociedad: su concepto y naturaleza.—Clases de sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí.—Cuándo la sociedad queda obligada con terceras personas.—¿Se obligan solidariamente los socios?—Derecho de los acreedores de la sociedad y de los socios.—Duración y extinción de la sociedad.—Efectos de la disolución.

Tema 115. Mandato.—Su concepto, naturaleza y clases.—Cuestión acerca de su gratuidad, unilateralidad y bilateralidad.—Derechos y obligaciones del mandante y del mandatario.—Consumación del mandato: acciones.—Extinción del mandato: causas que le ponen fin.

Tema 116. Examen del contrato de préstamo en sus principales variedades.—Efectos jurídicos del mismo.—Principales disposiciones de la ley de 23 de Julio de 1908.

Tema 117. Depósito.—Su concepto y caracteres.—Especies de depósito.—Depósito voluntario: sus requisitos y efectos jurídicos.—Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurren en ella.—Contenido del depósito judicial o secuestro en sus varias manifestaciones.

Tema 118. Contratos aleatorios: su concepto y enuneriación.—Seguro.—Sus especies.—Su importancia y múltiples aplicaciones en la actualidad.—Del juego y la apuesta.—Examen del contrato de renta vitalicia.

Tema 119. Transacciones y compromisos.—Precedentes históricos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Disposiciones del Código civil respecto de ellos.

Tema 120. Fianza.—Su concepto y caracteres.—Sus especies.—Efectos de la fianza en la relación de acreedor y fiador.—Beneficio de excusión: sus condiciones y efectos.—Cuándo no tiene lugar.—Beneficio de división.—Efectos de la fianza entre el deudor y el fiador.—Efectos en la relación de los fiadores entre sí.—Extinción de la fianza.

Tema 121. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Sus diferencias y efectos.

Tema 122. De la concurrencia y prelación de créditos.—Concursos: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Reglas que el Código establece para clasificar los créditos.—De la prelación de créditos.

Tema 123. Prescripción: su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y derechos reales.—Término para la prescripción.

Tema 124. Prescripción de acciones.—Término.—Interrupción de aquélla.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Del comercio en general. Acepciones de la palabra comercio.—Comercio en sentido económico y jurídico.

Tema 2.º Origen y desenvolvimiento del comercio.—Comercio internacional.

Tema 3.º Concepto del derecho mercantil.—Sus cualidades principales.—Examen de la tesis relativa a la independencia del derecho mercantil.

Tema 4.º Relaciones del derecho mercantil con las otras ramas del derecho.—Importancia del derecho mercantil.

Tema 5.º Estudio general del Código de Comercio de 1929.—Sus excelencias y defectos.

Tema 6.º Código de Comercio de 1885.—Idea de su contenido, estructura y elementos que le informan.

Tema 7.º Juicio acerca del Código de Comercio vigente en España.—Principales disposiciones modificativas o complementarias del mismo y proyectos de reforma.

Tema 8.º Examen de las fuentes del Derecho mercantil.—Consideración especial de la costumbre mercantil.

Tema 9.º Del comerciante en general.—Acepción gramatical y jurídica del comerciante.—Quiénes son comerciantes, según el Código de comercio.—Capacidad jurídica mercantil.

Tema 10.º Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del comercio.—Consideración especial de la incapacidad que se consigna en el número segundo del artículo 13 del Código de Comercio.

Tema 11. Determinación y examen de los derechos inherentes al estado de comerciante.

Tema 12. Determinación y examen de las obligaciones impuestas a los comerciantes.—Consideración especial de la contabilidad mercantil.—Libros necesarios y auxiliares.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—¿Puede decretarse por las Autoridades el examen de la contabilidad de un comerciante?

Tema 13. De los auxiliares del comerciante en general.—Su concepto y razón de ser.—Factores, dependientes y mancebos.—Examen de la disposición contenida en el artículo 290 del Código de Comercio.

Tema 14. Agentes mediadores colegiados: sus clases y condiciones generales que han de reunir.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Su creación, su carácter y sus atribuciones.—Sumario examen del Reglamento de Bolsas.

Tema 15. Corredores colegiados de comercio: sus funciones propias.—Interpretes de buques: su origen, especialidad y funciones.

Tema 16. Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil.—Su clasificación.—Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

Tema 17. Instituciones para facilitar la circulación de los valores.—Examen especial de las Bolsas de Comercio.

Tema 18. Instituciones para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales.—Sus clases.—Examen de las Cámaras de Comercio.

Tema 19. Instituciones para dar publicidad a los actos de los comerciantes.—Registro mercantil: su origen y organización.—Documentos inscribibles y efectos que produce la inscripción.

Tema 20. Las cosas como objeto de la actividad mercantil.—Mercaderías. La comerciabilidad de los inmuebles. Las cosas incorpóreas como objeto de comercio.

Tema 21. Actos mercantiles: su concepto y clasificación.—Actos mercantiles no mencionados expresamente en el Código de Comercio.

Tema 22. Contratos mercantiles.—Su clasificación.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

Tema 23. Del contrato de Sociedad.—Sociedad civil y Sociedad mercantil.—Sus diferencias y criterio para su distinción.—Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

Tema 24. Compañías colectivas: su verdadero concepto.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 25. Compañías comanditarias: su concepto y caracteres distintivos.—Su clasificación, constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 26. Compañías anónimas.—Su concepto y diferencias con las otras Sociedades.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

Tema 27. Capital social de las

Compañías comanditarias y anónimas.—Clasificación de las acciones.

Tema 28. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

Tema 29. Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícolas.

Tema 30. Sociedades cooperativas: sus clases.—Descripción de las cooperativas.

Tema 31. Idea de la organización del Banco de España.

Tema 32. Idea de la organización del Banco Hipotecario.

Tema 33. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Capital social y emisión de obligaciones. Caducidad de la concesión.

Tema 34. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles.—Facultades y deberes de los liquidadores.—Reglas para la división del haber social.

Tema 35. Del contrato de cuentas en participación.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.

Tema 36. El mandato mercantil: su concepto y desenvolvimiento histórico.—Sus clases.—Sus requisitos, contenido y extinción.

Tema 37. La comisión mercantil. Sus diferencias respecto del mandato. Obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción del contrato de comisión.—Comisiones especiales.

Tema 38. Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Condiciones que ha de reunir un préstamo para que pueda reputarse mercantil. Formación y efectos del contrato.—Pignoraciones.

Tema 39. Del contrato de depósito mercantil.—Su formación y obligaciones que produce.—Depósitos especiales.

Tema 40. Del contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil?—Su formación y obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

Tema 41. Del seguro mercantil.—Su origen y desenvolvimiento.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.—La inspección en las Sociedades de seguros.

Tema 42. Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 43. Del seguro sobre la vida. Combinaciones de que es susceptible. Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

Tema 44. Del seguro de transporte terrestre y fluvial.—El seguro obligatorio en los transportes por ferrocarril.—Del contrato del fianzamiento mercantil.

Tema 45. Del contrato de compraventa mercantil.—Su formación.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción de este contrato.

Tema 46. Compraventa a plazos con reserva temporal de propiedad.—Examen de las limitaciones impuestas al vendedor a plazos por la ley alemana de 16 de Mayo de 1894.

Tema 47. Compraventas mercantiles especiales por razón de su objeto, de la forma, del lugar y por la determinación de las ganancias.—Permuta mercantil.

Tema 48. Contratos de edición suscripción y representación.—Su examen.

Tema 49. Del contrato de cambio: su concepto y naturaleza.—Su importancia.—Instrumentos por los que se realiza.

Tema 50. La letra de cambio.—Opiniones respecto a su origen.—Su naturaleza.—Requisitos que en ella han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio: endosos.—Sus clases y requisitos.

Tema 51. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y del librado.

Tema 52. Presentación y aceptación de la letra de cambio.—El aval: su concepto y extensión.

Tema 53. Del pago de la letra de cambio.—Epoca y forma del mismo.—Examen especial del protesto.—Sus clases y formalidades que debe contener.—De la intervención en la aceptación y pago.

Tema 54. Acciones que nacen de la letra de cambio.—Letras perjudicadas. De la resaca.—Su concepto, contenido e interés legal.

Tema 55. De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cheques cruzados.—Cámaras de compensación.

Tema 56. Cartas órdenes de crédito.—Sus requisitos y efectos.

Tema 57.—Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los títulos o efectos al portador.—Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

Tema 58. Del comercio marítimo. Sus especies.—Instituciones jurídicas a que da lugar.

Tema 59. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad o abanderamiento del buque.—De la propiedad de los buques.

Tema 60. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Su clasificación.—Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

Tema 61. Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y patronos de buques.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 62. Pilotos, contra maestres, sobrecargos y maquinistas.—Concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

Tema 63. Marineros: su concepto y capacidad.—Cualidad jurídica de su contrato y formas que puede revestir. Rescisión del contrato y efectos de la misma, según las diversas causas por que se produce.

Tema 64. Del contrato de fletamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y especies.—Formación del contrato: póliza de fletamento.—Del conocimiento en el contrato de fletamento.—Sus requisitos y expedición.

Tema 65. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento.—Rescisión y modificación del contrato.

Tema 66. Del subfletamento.—Su concepto y condiciones.—Del contrato de transporte de pasajeros por mar.

Derechos y obligaciones que engendra.

Tema 67. Préstamo marítimo.—Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa.—Formación del contrato de préstamo a la gruesa: requisitos y materia del mismo.

Tema 68. Efectos del contrato de préstamo a la gruesa.—Obligaciones del prestamista y prestatario.—Prelación entre los préstamos a la gruesa en caso de concurrencia.—Rescisión de este contrato.

Tema 69. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval.—Su materia y clases.—Examen de la Ley de 21 de Agosto de 1893.

Tema 70. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

Tema 71. Del contrato de seguro marítimo.—Elementos y formación de este contrato.

Tema 72. Derechos y obligaciones del asegurador y asegurado en el contrato de seguro marítimo.—Su examen.

Tema 73. Rescisión y nulidad del contrato de seguro marítimo.—Del reaseguro marítimo.

Tema 74. De las averías.—Su etimología, concepto y clasificación.—De las averías simples y efectos legales.

Tema 75. Averías gruesas: su concepto y consideración jurídica.—Efectos legales de las mismas.

Tema 76. Justificación y liquidaciones de las averías.—Modos de proceder y problemas que presentan.—Pago de averías.

Tema 77. De las arribadas y su clasificación.—Arribadas forzosas.—Efectos legales de éstas.—Obligaciones del Capitán.

Tema 78. De los abordajes y sus clases.—Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

Tema 79. Varamiento de nave: su concepto y efectos.—El naufragio: su concepto, carácter y efectos.—Naufragio de buque que viaja en conserva.

Tema 80. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones.—De la suspensión de pagos: su concepto.—Examen de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 81. Concepto económico-jurídico de la quiebra.—Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores.—Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

Tema 82. Clases de quiebra.—Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.

Tema 83. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen.

Tema 84. De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos.

DERECHO PENAL

Tema 1.° Derecho penal: denominación, definición y fundamento.—Sus fines y caracteres.—Aspectos que presenta.—El Derecho penal como ciencia y como arte.—Relación del Derecho penal con otras ciencias.—Breve enumeración de las ciencias penales.

Tema 2.° Aparición de las leyes penales.—Elementos históricos que contribuyeron a su formación.—Breve reseña histórica del Derecho penal en los principales países europeos y americanos.

Tema 3.° Historia del Derecho penal español.—La codificación penal en España.—Proyectos posteriores al Código de 1878.—Aparición del Código penal vigente: idea general de su estructura.

Tema 4.° Fuentes del Derecho.—Fuentes del Derecho penal: su examen.—Consideración especial de la costumbre como fuente del Derecho penal.

Tema 5.° El arbitrio judicial.—Su origen y desenvolvimiento histórico.—El arbitrio judicial en el Derecho anterior y en el Código vigente.

Tema 6.° La Ley penal.—Doctrina contenida en el artículo 3.° del Código penal vigente.—La Ley penal considerada en su eficacia extensiva.—Aplicación de la Ley penal con relación al tiempo.—Retroactividad de dicha Ley: su fundamento.

Tema 7.° Aplicación territorial de la Ley penal.—Principios de territorialidad y extraterritorialidad.—La extradición.—Tratados sobre la misma y preceptos que acerca de ella contiene nuestro Código.—La Ley penal con relación a la condición de las personas.

Tema 8.° Concepto del delito y su evolución histórica.—Delito y falta, según el artículo 26 del Código penal.—Clasificación de los delitos en el Derecho científico y en el positivo.—Especial mención de los delitos de omisión.

Tema 9.° Vida del delito.—Actos internos y externos.—Criterio seguido por nuestro Código.—El delito consumado y frustrado.—La tentativa.—El desistimiento de la misma y la tentativa imposible.—Doctrinas del Código sobre estos puntos.—La conspiración y proposición.—La provocación para delinquir: su diferencia de la inducción.

Tema 10. De la imputabilidad criminal.—El dolo: sus clases.—El dolo eventual.—La culpa.—Delitos con culpa, según el Código penal.—El caso fortuito.

Tema 11. Responsabilidad criminal. Su concepto y doctrina fundamental de la misma.—Autores, cómplices y encubridores.—Responsabilidad criminal de las personas sociales.—Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.

Tema 12. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—De la irresponsabilidad.—Causas de imputabilidad y de justificación.—Idea de cada una de ellas.—Doctrina del Código sobre el exceso en la legítima defensa y en la propia salvación.

Tema 13. De la atenuación y de la agravación de la responsabilidad.—Atenuantes: su clasificación por las circunstancias de la infracción y por las condiciones del infractor.—Doctrina del Código sobre cada una de ellas.

Tema 14. Circunstancias agravantes. Agravantes por las circunstancias de la infracción y por las condiciones del infractor. Idea de cada una de ellas.

Tema 15. Circunstancias mixtas.—Su clasificación según el Código.—Delincuencia habitual y predisposición para delinquir.

Tema 16. Responsabilidad civil.—Qué comprende.—Quiénes son responsables directa y subsidiariamente.—Especialidades de dicha responsabilidad en los delitos de violación, estupro, rapto y celebración de matrimonios ilegales.

Tema 17. De la pena: su etimología y concepto.—Exposición racional del origen histórico de la penalidad como hecho y como derecho.—Naturaleza, fines y principales teorías acerca de la pena.—La pena según el Código penal español.—Clasificación de las penas.—Duración y efectos de cada una de ellas.

Tema 18. Las medidas de seguridad: su concepto y diferencias de las penas.—Medidas de seguridad admitidas en nuestro Código.—Clasificación de las mismas.

Tema 19. Doctrina y disposiciones fundamentales del Código sobre cada una de las medidas de seguridad.

Tema 20. De la aplicación de las penas.—Teoría sobre su determinación o indeterminación.—Criterio seguido por nuestro Código.—Circunstancias que influyen en la determinación de la pena.—Abono de prisión preventiva.—Abono de las condenas parcialmente ejecutadas en el extranjero.—La prescripción del delito como causa influyente en la determinación de la pena.

Tema 21. Reglas para la aplicación de penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables.—Reglas para la aplicación de penas en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 22. Reglas para la imposición de penas en las infracciones cometidas por imprevisión, imprudencia o impericia.—Reglas para la determinación de los grados en las penas divisibles.—Reglas para la aplicación de las penas en los casos de concurrencia de varios delitos.

Tema 23. De la ejecución y cumplimiento de las penas.—Disposiciones generales.—Ejecución de la pena de muerte.—Disposiciones reglamentarias del Real decreto de 10 de Diciembre de 1928.

Tema 24. Ejecución de las penas de privación, restricción de libertad y multa.—Disposiciones del Código y reglamentarias acerca de las mismas.

Tema 25. La libertad condicional: su definición, fundamento y naturaleza jurídica.—Antecedentes históricos y ensayos para su implantación en España.—Preceptos que la regulan en el Código y en los Reglamentos.—Instituciones post-carcelarias.

Tema 26. Causas o circunstancias que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.—Suspensión de la pena por locura del condenado.—La condena condicional.—Su origen y fundamento.—Doctrina del Código sobre esta materia.

Tema 27. De la extinción de la responsabilidad penal.—Examen de cada uno de los casos admitidos por el Código.—Extinción de la responsabilidad civil.—La rehabilitación: derecho científico y positivo sobre esta materia.

Tema 28. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos contra la patria.—Delitos que comprometen la paz y la independencia del Es-

tado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Antecedentes y características de cada uno de ellos.

Tema 29. Delitos contra los Poderes públicos y contra la Constitución. Antecedentes doctrinales y clasificación de los mismos.—Delitos contra el Rey, la Regencia y la Real Familia.—Delitos contra las Cortes y sus miembros. Delitos contra la forma de Gobierno. Delitos contra el Consejo de Ministros y sus miembros.

Tema 30. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por la Constitución.—Cuáles son esos derechos.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de los mismos.—Delitos contra la Religión del Estado.—Delitos contra la tolerancia religiosa.—Violación de sepulcros o sepulturas.—Doctrina del Código acerca de cada uno de ellos.

Tema 31. Delitos contra el orden público.—Rebelión: concepto y clases. Su diferencia de los delitos contra la forma de Gobierno.—Preceptos legales sobre esta materia.—Sedición.—En qué se diferencia de la rebelión.—Características de este delito.—Desórdenes públicos.

Tema 32. Atentados, resistencias y desobediencias graves.—Antecedentes históricos y doctrina legal sobre los mismos.—Desafetos, injurias y amenazas a las Autoridades o a sus agentes, a los funcionarios públicos y a las Corporaciones u organismos oficiales. Características de cada uno de estos delitos.—¿Quiénes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 33. Falsedades: antecedentes y clases.—Distinto significado de la palabra falsedad y falsificación.—Falsificación de la firma o estampilla real y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 34. Falsificación de moneda. Precedentes históricos.—Razón de su importancia y características de este delito.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificaciones de billetes de Banco, documentos de crédito, papeles sellados, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expendición está reservada al Estado.

Tema 35. Falsificación de documentos.—De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados. Falsificación de documentos de identidad y certificados.—Características de cada uno de esos delitos.

Tema 36. Ocultación fraudulenta de bienes o de industrias.—Falso testimonio: sus clases.—Requisitos para la persecución de este delito.—Acusación y denuncia falsas.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—Notas características y diferenciales de cada uno de estos delitos.

Tema 37. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Examen general de los mismos.—¿Están comprendidos en el título V del libro II del Código todos los delitos cometidos por los funcionarios públicos?—Quiénes se reputan funcionarios públicos.—Prevaricación,

antecedentes y clases.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 38. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos y otras objetos. Disposiciones legales referentes a dichos delitos.

Tema 39. Violación de secretos y publicación indebida de documentos. Desobediencia y denegación de auxilio.—Infracciones de los deberes del cargo no comprendidas en otras disposiciones del Código o de Leyes especiales.—¿Puede tener aplicación el precepto contenido en el párrafo primero del artículo 449 del Código?

Tema 40. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramiento ilegales.

Tema 41. Abusos contra la honestidad: características de este delito.—Cohecho: sus clases.—¿Debe imponérsele igual penalidad al sobornante que al sobornado?—Estudio especial de las disposiciones del Código acerca de este delito.

Tema 42. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 43. Delitos contra la Administración de justicia.—Evasión de presos y condenados.—Desórdenes en las prisiones y establecimientos penales.—Quebrantamiento de condena.—Delito de encubrimiento.—Idea general de las disposiciones del Código sobre estos delitos.

Tema 44. Delitos contra la vida, integridad corporal y salud de las personas.—Homicidio: su concepto y evolución histórica.—El homicidio por compasión.—Disposiciones del Código sobre el homicidio.—La riña tumultuaria.—Notas esenciales de esta figura de delito.—Cooperación al suicidio.—¿Debe pensarse el suicidio frustrado?

Tema 45. Asesinato: su concepto, precedentes históricos y circunstancias cualitativas de este delito.—Concurrencias de dos o más de estas circunstancias.—Parricidio: etimología, concepto, evolución histórica y disposiciones del Código sobre el mismo.—Doctrina del Tribunal Supremo respecto a la responsabilidad del extraño que obra como coautor, cómplice o encubridor de parricidio.—El homicidio por adulterio.—Discusión doctrinal acerca del mismo y amplitud que se concede al arbitrio judicial en este delito.

Tema 46. Infanticidio: consideración especial y crítica de las disposiciones del Código relativas a este delito.—Aborto.—Consideración médica y jurídica sobre el aborto.—¿Debe pensarse?—Criterio seguido por el Código.—Aborto causado por un facultativo: sus casos.

Tema 47. Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Castración.—Mutilación.—Lesiones indefinidas.—Idea de estos delitos en el Derecho científico y en el positivo.—Concepto de inutilidad y deformidad en relación con este delito.

Tema 48. Abandono de incapacitados o desvalidos.—El contagio venéreo.—Antecedentes doctrinales y legales de este delito.—Sus clases.—El contagio por vía intersexual y por

vía nutricia.—El contagio intersexual entre cónyuges.—Crítica de la doctrina que sobre este último punto sienta nuestro Código.—Disparo de arma de fuego.—Uso o tenencia ilícita de armas.—El duelo: precedentes y materia legal sobre el mismo.

Tema 49. Delitos contra la salud pública: su concepto e importancia. Clasificación de los mismos.—Inhumación y exhumación ilegales.—Propagación de epidemias y riesgo para la salud pública.—Adulteración de artículos alimenticios y farmacéuticos. Elaboraciones y comercio ilegales de productos químicos y drogas tóxicas. Características y notas diferenciales de todos ellos.

Tema 50. Delitos contra la seguridad colectiva.—Estragos: sus clases. Delitos de incendio.—Delitos contra los medios de comunicación.—Sus notas esenciales y distintivas.

Tema 51. Delitos contra la honestidad: su evolución histórica.—Violación: modalidades y requisitos de la misma.—Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Incesto.—Estupro: precedentes legales y doctrinales del estupro.—Diversas modalidades que presenta nuestro Código.

Tema 52. Delitos relativos a la prostitución.—Novedades introducidas por el Código.—Rapto: antecedentes doctrinales y legales.—El rapto en la legislación penal vigente.—Requisitos para proceder en estos delitos y en los de violación, abusos deshonestos, incesto y estupro.—El perdón de la parte ofendida.—Penalidad especial para determinadas personas.

Tema 53. Delitos de escándalo público.—Homosexualidad: ¿debe ser considerada como delito?—Criterio doctrinal y legal sobre este punto.—Propagación de teorías o prácticas anticoncepcionales.—Pornografía.—Novedades introducidas por el Código.—Adulterio y amancebamiento.—Juicio crítico de la doctrina del Código.

Tema 54. Delitos contra el honor.—Precedentes históricos y clasificación de estos delitos.—Calumnia: sus requisitos y clases.—Injuria: cuándo debe considerarse grave y cuándo leve.—La "exceptio veritatis" en relación con estos delitos.—Difamación: requisitos para su existencia.—¿Es lícita la difamación como censura pública?—Disposiciones comunes a estas clases de delitos.

Tema 55. Delitos contra el estado civil de las personas.—Su concepto y razón de ser.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Notas peculiares y distintivas de cada uno de ellos.

Tema 56. Delitos contra la libertad y seguridad individuales.—Concepto y clasificación de los mismos.—Detenciones ilegales.—Delitos contra la inviolabilidad de domicilio.—Qué se entienda por domicilio para estos efectos.

Tema 57. Amenazas: concepto y clases.—Coacciones.—Clasificación de la misma.—Coacción simple, patronal u obrera, electoral y del acreedor sobre el deudor.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 58. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: su

concepto y clasificación.—Qué se entiende por casa habitada y por llave falsa.—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 59. Hurto: concepto, caracteres y clasificación.—Su diferencia del robo.—Delitos de usurpación: sus clases.—Examen de los artículos que a ellos dedica el Código.

Tema 60. Delitos de defraudación.—Atzamiento, quiebra, suspensión de pagos e insolvencia punibles.—Estafa: su concepto y diferencias del fraude civil.—Modalidades que presenta.—Delitos de chantaje.—Exposición y crítica de la doctrina del Código acerca de este delito.

Tema 61. Delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas.—Usura: criterios acerca de la misma y disposiciones por que se regula.—Juegos prohibidos.—Daños.—Notas características y diferenciales de estos delitos.—Disposiciones generales a los delitos contra la propiedad.

Tema 62. Delitos cometidos contra los menores.—Antecedentes doctrinales y legales.—Delitos contra la salud de los menores.—Abandono y substracción de menores.—Notas características y diferenciales de cada uno de estos delitos.

Tema 63. Delitos contra la honestidad y moralidad de los menores.—Delitos contra la propiedad en relación con los menores.—Disposiciones generales a estos delitos.—Leyes protectoras de la infancia.—Tribunales tutelares de menores: su organización y atribuciones en cuanto a su competencia con arreglo al Decreto-ley y Reglamento de 3 de Febrero de 1929.

Tema 64. De las faltas: su concepto y clasificación.—Diferencias con los delitos tocante a la responsabilidad en general.—El arbitrio judicial en cuanto a las mismas.

Tema 65. Faltas de imprenta y otras análogas.—Faltas contra el orden público.—Sus notas esenciales y distintivas.

Tema 66. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Disposiciones del Código en cuanto a las mismas.

Tema 67. Faltas contra la independencia de los funcionarios públicos.—Faltas contra la moralidad pública.—Faltas contra las personas.

Tema 68. Faltas contra la propiedad.—Substracciones y apropiaciones indebidas.—Uso arbitrario de la propiedad inmueble.—Faltas de daño propiamente dichas.—Notas características y diferenciales de cada una de ellas.

Tema 69. Faltas contra el contrato de trabajo.—Faltas contra los menores.—Disposiciones comunes a las faltas.—Disposiciones transitorias y final del Código.

Tema 70. Legislación penal especial.—Leyes especiales subsistentes después de la promulgación del Código de 1928.—Sucinta exposición de las más importantes.

ORGANIZACION DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

Tema 1.º Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de las Salas de Justicia y de su Sala de gobierno.—Atribución del Tribunal Supremo en pleno.

Tema 2.º Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno.—Personal de que se compone: su designación y respectivas atribuciones.

Tema 3.º Jurisdicción ordinaria. Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

Tema 4.º Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

Tema 5.º Organización y categoría de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento y atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal. Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales: sus diferencias de los del fuero común.

Tema 6.º Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: su clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Sumario examen de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1911, 3 de Abril de 1914, 26 de Julio de 1922 y 4 de Enero de 1926, referentes al Cuerpo de Secretarios judiciales.

Tema 7.º Aranceles judiciales.—Idea general de los mismos.—Intervención de los Jueces en su aplicación.

Tema 8.º De los Abogados y Procuradores.—Intervención y funciones que desempeñan en la Administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de sus respectivas profesiones.—Colegiación de los mismos.

Tema 9.º Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado municipal.—Personal que le constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

Tema 10. Organización y categorías del Ministerio fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio fiscal.—Estatuto del Ministerio fiscal.—Consejo fiscal.—Funciones atribuidas al Ministerio fiscal que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

Tema 11. Competencia en materia civil.—Idea general.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles.

Tema 12. Cuestiones de competencia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil.—Tramitación y conclusión de las mismas.

Tema 13. Cuestiones de competencia entre la Administración de los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución respectivamente.

Tema 14. De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

Tema 15. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Jueces de primera instancia, Jueces mu-

nicipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

Tema 16. Actuaciones judiciales. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Convenio sobre procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de Junio de 1905.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales. Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables y prorrogables: características esenciales de unos y otros.—De los apremios y rebeldías.—Novedades introducidas por el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

Tema 17. Del despacho de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que se pueden adoptar antes de dictar sentencia.

Tema 18. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Sus requisitos.

Tema 19. De la acción en general. De la comunicación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que procede y efectos jurídicos.

Tema 20. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y de Abogado en los juicios, y casos en que no es necesaria.

Tema 21. De la defensa por pobre. Circunstancias precisas para obtener tal beneficio.—Reforma establecida por el Real decreto de 3 de Febrero de 1925.—Bonificación del 50 por 100. Formas de tramitar la petición.—Procedimiento para la declaración de pobreza con arreglo a las leyes vigentes en la zona del Protectorado de Marruecos.

Tema 22. Idea del juicio.—Clasificaciones.—Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

Tema 23. De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 24. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

Tema 25. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda: efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

Tema 26. Excepciones.—Sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Término para proponerlas.—Tramitación y resolución.

Tema 27. Escritos de contestación a la demanda: Reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en los juicios.

Tema 28. De la prueba.—Su importancia.—Del recibimiento a prueba en los juicios declarativos de mayor cuantía.—Término para proponer y

ejecutar.—Enumeración de los medios de prueba.

Tema 29. Confesión en juicio.—Período de juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Pedida en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones: su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

Tema 30. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.

Tema 31. Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras.

Tema 32. Prueba pericial.—¿Cómo debe proponerse y practicarse?—Recusación de los peritos.—Reconocimiento judicial.

Tema 33. Prueba de testigos.—Modo de proponerla y practicarla.—Tacha de testigos.—Su sustanciación.

Tema 34. Escritos de conclusiones, vista y sentencia.

Tema 35. El juicio de menor cuantía: sustanciación en la primera instancia.—Diferencia entre este juicio y el de mayor cuantía.—Juicio verbal: su tramitación.

Tema 36. Incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

Tema 37. Procedimiento en caso de rebeldía en toda clase de juicios.—Ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.—Recursos especiales contra las mismas.

Tema 38. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio.—Condiciones de los arbitrarios y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables componedores.

Tema 39. Juicio de amigables componedores: su naturaleza y objeto.—Nombramiento de amigables componedores.—Recusaciones.—Tramitación de estos juicios.—Sentencia y recurso contra la misma.

Tema 40. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un sólo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

Tema 41. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

Tema 42. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

Tema 43. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Convenios internacionales vigentes en esta materia.

Tema 44. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de la sentencia firme dictada por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

Tema 45. De los llamados juicios universales: sus clases.—Abintestato. Períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del

abintestato.—Tramitación del mismo. Declaración de herederos abintestato. Procedimiento y formas de la misma.

Tema 46. Administración del abintestato.—Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del Administrador.—Enajenación de los bienes inventariados.

Tema 47. Juicio de testamentaria: sus clases.—Casos en que no puede ser promovido.—Su tramitación.—Operaciones particionales.—Su aprobación e impugnación.—Administración de las testamentarias.

Tema 48. De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre. Naturaleza y reglas del procedimiento.—Intervención del Estado.

Tema 49. Concurso de acreedores. Tramitación de la solicitud de quita o espera: causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que el concurso produce y acreedores a quienes obliga.

Tema 50. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciarse estas oposiciones.

Tema 51. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

Tema 52. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referencias al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ellos se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

Tema 53. Requisitos para obtener el beneficio de suspensión de pagos. Su tramitación conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 54. Suspensión de pagos de las Compañías o Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

Tema 55. Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige, su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones en que se fracciona el procedimiento.

Tema 56. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

Tema 57. Nombramiento de Síndicos en la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos.—Celebración de la Jun-

ta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

Tema 58. Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción según la clase de actos sobre que recaen.

Tema 59. Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

Tema 60. Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado: tramitación a que se sujeta.

Tema 61. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

Tema 62. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

Tema 63. Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes hipotecados.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

Tema 64. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deudor o de firma en documento privado.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva: sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

Tema 65. Oposiciones del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

Tema 66. Reglas del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

Tema 67. Tercerías: sus clases.—Efectos que produce su interposición, y tramitación de las mismas.

Tema 68. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

Tema 69. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.—Breve exposición del Real decreto de 21 de Junio de 1922 sobre alquileres y disposiciones complementarias al mismo.

Tema 70. Carácter de la demanda de alimentos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

Tema 71. De los juicios de retrato: su tramitación.

Tema 72. Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

Tema 73. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de ~~estas~~ interdictos.—Efectos de

la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

Tema 74. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa.—¿Son posesorios o prohibitivos?—Tramitación de los mismos.

Tema 75. Del recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro derecho procesal.

Tema 76. Recursos de casación en el procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

Tema 77. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

Tema 78. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

Tema 79. Procedimientos relativos a las leyes sociales en que tienen intervención los Secretarios judiciales.

Tema 80. Jurisdicción voluntaria. Su concepto.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio fiscal.

Tema 81. De los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimientos a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

Tema 82. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 83. De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

Tema 84. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

Tema 85. Procedimiento para el destino y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrato de foros.

Tema 86. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—En qué consiste y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

Tema 87. Competencias de los Jueces y Tribunales en lo sumarial.—Reglas para determinarlas.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener una demanda en la jurisdicción ordinaria.—Competencia y atribuciones.—Tramitación para la resolución de estas cuestiones.

Tema 88. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los Auxiliares de Juzgados y Tribunales y absención del Ministerio fiscal.

Tema 89. Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

Tema 90. Obligaciones de los Jueces y Tribunales en orden a la Estadística judicial.—Obligaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo: sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

Tema 91. Del procedimiento penal.—Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?

Tema 92. La acción penal.—División de la misma y fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

Tema 93. Enjuiciamiento criminal. Reglas generales.—Cuestiones judiciales y previas de este procedimiento.—Criterio adoptado por la legislación española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

Tema 94. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

Tema 95. Del sumario.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

Tema 96. Inspección ocular dentro del sumario.—Cuerpo del delito.—Identidad del delincuente.

Tema 97. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento y contra el en que se declara no haber lugar a procesar. Reforma del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1925. Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Cáreo de testigos y procesados.

Tema 98. Pruebas de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos. Causas de recusación.

Tema 99. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular agente o autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

Tema 100. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Modificación hecha por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1928.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la incomunicación. Su duración y efectos.—Visitas de prisión.—Obligación del Juez instructor en la vista.

Tema 101. De la libertad provisional del procesado.—Examen del Real

decreto de 21 de Noviembre de 1928. De la entrada y registro en lugar cerrado: sus requisitos.

Tema 102. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y caso en que procede cada una.

Tema 103. Juicio oral.—Escritos de clasificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

Tema 104. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en el juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal. Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

Tema 105. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmulas de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

Tema 106. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Ampliación para exigir responsabilidad a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

Tema 107. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 108. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 109. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Examen del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.—Preparación, interposición y sustanciación de este recurso.

Tema 110. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—El arbitrio judicial en este recurso.—Tramitación del mismo.

Tema 111. De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

Tema 112. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

Tema 113. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.

Tema 114. Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Actuaciones y procedimientos contencioso-administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recursos contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en

las sociedades totales.—La familia, la gens, la patria y la tribu.

Tema 2.º Idea general de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma: naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y fines de carácter histórico.

Tema 4.º Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real.

Tema 5.º Consideración especial del impuesto como recurso privativo del Estado.

Tema 6.º El crédito y sus diversas manifestaciones en la vida económica del Estado.

Tema 7.º Organización económica del Estado.—El Presupuesto.—Su formación.—Aprobación y sanción.—Prórroga de los Presupuestos.

Tema 8.º Teoría del Poder.—Sus elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.—La soberanía.—Teoría acerca de la división de los Poderes del Estado.

Tema 9.º Relación jurídica entre el individuo y el Estado.—Deberes y derechos del hombre respecto al Estado.

Tema 10. Declaración de los derechos individuales.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 11. La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.

Tema 12. El Poder legislativo.—Su naturaleza.—Órgano de dicho Poder.

Tema 13. El Poder judicial.—Su naturaleza y caracteres.—Idea de su organización en España.—Inamovilidad y responsabilidad.—Funciones y procedimientos del Poder judicial.

Tema 14. El Poder ejecutivo: su naturaleza y organización.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Consideración especial de los Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

Tema 15. El Poder armónico: su naturaleza.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

Tema 16. Formas orgánicas del Estado.—Monarquía.—Sus diferentes formas.—Monarquía electiva y absoluta.—Monarquía constitucional.

Tema 17. La República.—Naturaleza del cargo presidencial en las Repúblicas.—Condiciones que exige la práctica de esta forma de Gobierno.—Formas sociales del Estado.

Tema 18. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

Tema 19. De la vida política anormal.—Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—Revoluciones y golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 20. Idea de la Constitución vigente en España: su concepto y contenido.—Nacionalidad y extranjería.

Tema 21. Examen de los derechos individuales reconocidos en la vigente Constitución.

Tema 22. Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

Tema 23. Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Derechos de petición.

Tema 24. Sumario examen de la ley que regula el ejercicio del derecho de reunión.

Tema 25. Derecho de asociación.—Sumario examen de la ley de 30 de Junio de 1887, y disposiciones con ella concordantes.

Tema 26. La suspensión de garantías autorizada por la Constitución.—Sumario examen de la ley de Orden público.

Tema 27. De las Cortes.—Composición del Senado.—Clases y condiciones de los Senadores.—Composición del Congreso.—Condiciones para ser elegido Diputado.

Tema 28. Inmunidad parlamentaria: su concepto.—Sus límites.—Preceptos de la Constitución en este punto.—Quién entiende en las causas contra Senadores y Diputados.

Tema 29. Del Rey y sus Ministros. Facultades del Rey en relación con el ejercicio de los Poderes, y consignadas especialmente.—Limitación de la autoridad real.—La sucesión a la Corona, según la Constitución vigente.

Tema 30. Menor edad del Rey.—Personas llamadas a la Regencia del Reino, según que el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad.—Autoridad de la Regencia.—Tutela del Rey menor.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Consideración acerca de la jurisprudencia y la codificación administrativa.—Aceptaciones de la palabra administración.

Tema 2.º Potestades administrativas.—Concepto y extensión de cada una de ellas.

Tema 3.º Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.—Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidad de los mismos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tema 4.º Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes.—Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del Pleno.—Casos en que es obligatoria la consulta.

Tema 5.º Organización central.—Los Ministros: su carácter, atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios y Directores generales: sus atribuciones.

Tema 6.º Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Consideración especial de la distribución de asuntos en la Subsecretaría de este Departamento.

Tema 7.º Organización de la carrera judicial.—Organización de la carrera de Procuradores, y en especial de la de Secretarías judiciales.—Registro central de penados y rebeldes.

Tema 8.º Organos de la Administración provincial.—Concepto de la Provincia.—Régimen de carta intermunicipalidad y atribuciones como Jefes de la Provincia y como representantes del Poder central.—Responsabilidad de los

Gobernadores y modo de hacerla efectiva.

Tema 9.º Diputaciones provinciales. Funcionamiento de los organismos provinciales.—Atribuciones de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales. Hacienda provincial.—La Región.—Mancomunidades provinciales.—Cabildos insulares.—Regulación de todas estas Instituciones en el Estatuto provincial.

Tema 10. Entidades municipales.—Funcionamiento de los Ayuntamientos. Concejo abierto.—Representación proporcional corporativa.—Alcaldes y Tenientes de alcaldes.

Tema 11. Régimen de carta.—Obligaciones de los Ayuntamientos.—Municipalización de los servicios.—Referéndum.

Tema 12. Recursos contra los acuerdos municipales.—Jurisdicción que puede entender en su incoación.—Exhoneración de Alcaldes y régimen de tutela. Recursos por abuso de poder.—Haciendas municipales.—Intervención de los Jueces en las multas impuestas por las autoridades administrativas.

Tema 13. Procedimiento administrativo general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tema 14. De las competencias.—Su concepto y clases.—Cómo se plantean, tramitan y resuelven.

Tema 15. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia.

Tema 16. Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Jubilaciones, retiros y pensiones que causan los funcionarios ingresados al servicio del Estado, antes y después de 1.º de Enero de 1919.—Derechos mínimos y máximos.—Consideración especial de la Asociación mutual benéfica de funcionarios de la Administración de justicia.

Tema 17. Policía gubernativa: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Policía judicial.—Sistema que la Administración puede emplear para la conservación del orden público.

Tema 18. Prisiones: su clasificación. Administración y gobierno de las prisiones.—Circunstancias que han de tenerse en cuenta para el destino de los penados en los establecimientos en que han de cumplir su condena.—Aplicación del Código penal, según el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.—Intervención de las autoridades judiciales en las prisiones.—Visitas reglamentarias de presos y de penados, y sus fechas, y obligaciones del Juez de instrucción en ellas.

Tema 19. Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Su organización y atribuciones.—Sindicatos y Jurados de riegos.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 20. Minas.—Teorías acerca de esta propiedad.—Concepto jurídico de la mina.—Concesión y caducidad de las mismas.—Jurisdicción en materia minera.

Tema 21. Montes.—Montes públicos. Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Catálogo de los montes públicos y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Deslinde y amojonamiento.—Policía forestal.

Tema 22. Propiedad intelectual.—Legislación vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Efectos de las inscripciones hechas en el mismo.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones y acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

Tema 23. Propiedad industrial.—Legislación vigente.—Patentes.—Marcas.—Dibujos y modelos de fábrica.—Registro de la Propiedad industrial: ¿qué propiedades son inscribibles en él?—Efectos de la inscripción.

Tema 24. Policía de costumbres.—Prostitución.—Su reglamentación.—Trata de blancas.—Convenios internacionales vigentes.

Tema 25. Beneficencia.—Clasificación de los establecimientos de beneficencia.—Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Ejecución de sentencias condenatorias de las mismas.

Tema 26. Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Acción social del Ministerio de Trabajo.

Tema 27. Reglamentación del trabajo.—Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Condiciones a^o que ha de ajustarse el trabajo de las mujeres y de los niños, con arreglo a las disposiciones vigentes.—Contrato de aprendizaje.—Organización corporativa.—Sus órganos y competencia.

Tema 28. Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

Tema 29. Caminos de hierro.—Su clasificación.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Tranvías.—Policía de ferrocarriles.—Locomoción aérea: disposiciones que la regulan.

Tema 30. De la enajenación forzosa por causa de utilidad pública.—Sumario examen de la ley vigente en la materia.—Ocupaciones temporales.—Requisitos para las mismas.

Tema 31. Contratos administrativos.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, y a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en estas materias.

Tema 32. De lo contencioso administrativo.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso administrativo.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—Aprobado, P. D., Taboada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 670.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros nú-

mero 407, fecha 12 del actual (GACETA del 13), y en virtud de lo que establecen los artículos 3.º y 4.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en ascenso, Porteros primeros, con la antigüedad del día 1.º de Agosto último y sueldo anual de 4.000 pesetas, a los segundos que figuran en la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Francisco Giménez Gea, Catastro de Rústica de Alicante.

Luis Barranco Lara, Dirección general de Aduanas.

Antonio Muñoz Aranda, Intervención general.

Manuel Ocaña García, Catastro de Rústica de Granada.

Manuel Guerrero Trigueros, Puerto Franco de Ceuta.

Cándido Cabello López, Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Miguel Pastor Bautista, Intervención de la Dirección de la Deuda.

Cándido Sierra Fernández, Subsecretaría.

Luis Riveras Torrijos, Delegación de Hacienda de Madrid.

Pablo Pastor Costero, Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Dámaso Tinte Collado, Subsecretaría.

Núm. 671.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 408, fecha 12 del actual (GACETA del 13), y en virtud de lo que establecen los artículos 3.º y 4.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en ascenso, Porteros segundos, con la antigüedad del día 1.º de Agosto último y sueldo anual de 3.500 pesetas, a los terceros que figuran en la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Alfonso Polo Peinado, Aduana de Huelva.

Diego López García, idem de Barcelona.

Alejandro Talavera Durán, Delegación de Hacienda de Cáceres.

Miguel Yustos de la Torre, idem id. de Santander.

Manuel García Merino, Aduana de Barcelona.

Ramón Alcoverro Font, idem id.

Manuel Mauricio Rey, Delegación de Hacienda de Rontevedra.

Gabino García Mateo, Academia de Aduanas.

Manuel Rodríguez Sardiña, Delegación de Hacienda de Sevilla.

Simeón Huete Solanas, idem id. de Zaragoza.

Santiago Castro Montull, idem id. de Barcelona.

Francisco Díaz Chineli, idem id. de Huelva.

Cándido Méndez Fernández, idem idem de Soria.

Bartolomé Quetglas y Torrens, Aduana de Baleares.

Antonio Sáiz Casado, Delegación de Hacienda de Burgos.

Manuel Beltrán Royo, Aduana de Grao de Castellón.

Juan Tobaruela Polaino, idem de Valencia de Alcántara.

José María Alonso Nicolás, Delegación de Hacienda de Murcia.

Inocencio Honrubia González, idem idem de Albacete.

Pompeyo Esteban Serrano, idem id. de Teruel.

Ricardo Villanueva Cueto, Catastro Urbano de Oviedo.

Leonardo Walls Casado, Delegación de Hacienda de Tenerife.

Antonio Susany Baltasar, idem id. de Barcelona.

Teodoro Martín Gala, Tribunal de Cuentas del Reino.

Francisco Gómez Belmonte, Aduana de Alicante.

José Cairols Pons, Delegación de Hacienda de Valencia.

Miguel San Miguel Lahoz, idem id. de Zaragoza.

Federico Silva Rojo, idem id. de Las Palmas.

José Darías Negrín, Puerto Franco de San Sebastián de la Gomera.

Santiago Ordiñana Bataller, Delegación de Hacienda de Valencia.

José López Fernández, Aduana de Barcelona.

Esteban Gómez Miguez, Tribunal de Cuentas del Reino.

Manuel Beltrán Villanueva, Catastro Urbano de Huelva.

Ricardo Mateos Ruiz, Aduana de Málaga.

Casimiro Martínez Alonso, Tribunal de Cuentas del Reino.

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: El Centro Oficial de Contratación de Moneda viene hasta el presente cumpliendo su difícil cometido de manera muy satisfactoria, que es justo reconocer; pero se observa que su funcionamiento podía rendir mejor provecho para el interés general extendiendo su misión a toda clase de operaciones en divisas y facilitándola de modo que puedan descartarse algu-

nos inconvenientes que encuentra para realizarlo, como son los deducidos de que las demandas importantes se le dirijan algunas veces muy a última hora, cuando se conoce que ya están cerrados los mercados europeos. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La Banca establecida en España habrá de operar necesariamente por mediación del Centro Oficial de Contratación de Moneda para adquirir divisas de todas clases, tanto al contado como a término, y consiguientemente, en realización de dobles. Cuando las operaciones no tengan contrapartida alguna de pesetas, y sean, por tanto, de monedas extranjeras exclusivamente, se aplicarán los cambios del día en los mercados internacionales, sin margen alguno de diferencia.

2.º Las demandas y ofertas que se dirijan en España al referido Centro habrán de formularse precisamente antes de las dos de la tarde, siendo recomendable siempre que se efectúen con toda la posible antelación a la hora del cierre.

3.º El Centro indicado deberá comunicar diariamente al Regulador de Cambios las operaciones realizadas para que pueda el último comprobar la licitud de las mismas, limitándose los datos que al efecto se le proporcionen a la indicación de la cuantía y clase de cada operación, el Banco o banquero que la encargara y el tipo de cotización aplicado.

4.º Todas las operaciones de moneda quedan centralizadas en el mencionado Centro Oficial de Contratación, el cual solamente podrá operar en España con Bancos y banqueros.

5.º La contravención a lo dispuesto en esta Real orden determinará la imposición de las sanciones gubernativas que procedan, cuando no constituyan delitos cuya represión y castigo corresponda a los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Laureano Albaladejo, don Santiago Ruesta Marco, D. José Román Manzanete, D. Pedro González Rodríguez, D. Mariano Fernández Horques, D. Carlos de la Calleja Hacar, D. Justiniano Pérez Pardo, D. José Pérez Mel, D. Antonio Mallou Vicario, D. César Bécáres Sánchez, D. Diego García Alonso, D. Pablo Montañés Escuer, don Santiago Colomo de la Villa, D. José Pardo Gayoso y D. Francisco Blanco Rodríguez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, procedentes de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad, en las que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º adicional del Reglamento por el que ha de regirse el personal de esa Dirección, aprobado por Real decreto de 8 de Julio último, solicitan su adscripción a la Rama en la que desean prestar servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que D. Laureano Albaladejo, D. Santiago Ruesta Marco, D. Pedro González Rodríguez, D. Mariano Fernández Horques, D. Carlos de la Calleja y Hacar, D. José Pérez Mel, D. Antonio Mallou y Vicario, D. Pablo Montañés Escuer, D. Santiago Colomo y de la Villa y D. José Pardo Galloso, que solicitan su pase a la Rama de Sanidad Interior, queden adscritos a la citada Rama con los mismos derechos, denominación y título que los ingresados en ella por oposición directa.

Y que D. José Román Manzanete, D. Justiniano Pérez Pardo, D. César Bécáres Sánchez, D. Diego García Alonso y D. Francisco Blanco Rodríguez, solicitantes de la Rama de Instituciones Sanitarias, queden también adscritos a ella en igualdad de derechos, denominación y título que los ingresados en ella por oposición directa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveído en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero cuarto José Reyes Cañete, adscrito a la Administración principal de Correos de Córdoba, cese en su destino el día 15 del actual, en cuya fecha completará los veinte años de servicios, declarándole jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1930.

MARZO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.760.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Pósito Infantil	Joaquín Quesada	Garrucha	Almería.
Virgen del Cajar	Dámaso Seno	Portaje	Ciudad Real.
La Ciudad Encantada	Daniel Zamora	Vaivedabras	Cuenca.
Nuestra Señora de Guadalupe	Manuel Castilla	Guareca	Granada.
El Salvador	Juan Barreras	Pajaruelo de Monegros	Idem.
Nuestra Señora de los Millos	José Artieda	Riglos	Huesca.
Nuestra Señora del Benar	Braulio de Frutos	Cuéllar	Segovia.
Nuestra Señora de la Encarnación	Aguedita Nombela	Pueblanueva	Toledo.
Nuestra Señora de la Paz	Cotilde López	Idem	Idem.
San Agustín	Eduvigis Muñoz	Idem	Idem.
San Sebastián	Gregorio de la Rocha	Idem	Idem.
Don Emilio Tapia	Emilio Tapia	Caspe	Zaragoza.
Don Santiago Pérez	Juan Lúdo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Esperanza	Raimundo Asnárez	Farasdués	Idem.
Nuestra Señora la Virgen de la Peña	Evaristo Lorente	Salvatierra de Esca	Idem.
Nuestra Señora la Virgen del Rosario	El mismo	Idem	Idem.

Núm. 1.761.

Ilmo. Sr.: Adjudicadas con carácter provisional, y a propuesta de las respectivas Juntas locales por la Real orden de 28 de Julio último (GACETA de 5 de Agosto), las Escuelas de Milagro (Sección de graduada para Maestro) y unitaria de niños de Caparroso, número 2, ambas de la provincia de Navarra, a favor de D. Luis Peñalva Fernández y doña Felipa Ullate Vázquez, respectivamente.

Teniendo en cuenta que si bien no se ha presentado reclamación alguna contra la primera de dichas adjudicaciones dentro del plazo señalado al efecto, por lo que procede confirmar tal nombramiento, en cambio no puede prosperar la segunda por resultar que la Maestra propuesta, doña Felipa Ullate Vázquez, ya había sido nombrada por cuarto turno y Real orden de 20 de Abril último (GACETA de 8 de Mayo), a virtud de concurso anterior al de Navarra para la Escuela de Navallas (Zaragoza), de cuyo destino se posesionó el 25 del expresado mes de Mayo; y

Vista la propuesta de la Junta local de Primera enseñanza de Caparroso, en la que incluye en último lugar, para la provisión de su Escuela, a una tercera aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de D. Luis Peñalva Fernández para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños de Milagros (Navarra), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, y dejar sin efecto la propuesta de doña Felipa Ullate Vázquez para la Escuela de niñas número 2 de Caparroso, de la misma

provincia, adjudicándose este destino provisionalmente a doña Juliana Leza Magaña, contra cuya adjudicación podrán formularse reclamaciones si hubiera lugar, dentro del plazo de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.075.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

330. D. José Sánchez Chacón.—Guardia civil retirado, Melilla.

331. D. Manuel Vicente Pacheco.—Guardia civil de Arizcún (Navarra).

332. D. Salvador Carballeda Palmeiro.—Maestro nacional de Frial (Lugo).

333. D. Pedro Fernández Alvarez, Maestro nacional de la parroquia de San Clodio.—Ribas del Sil (Lugo).

334. D. Victor de la Serna y Espina.—Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

335. D. Antonio Cabrera García.—Oficial del Cuerpo de Prisiones de Yeste (Albacete).

336. D. José Cruz Arbizu.—Interventor de Fondos del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

337. D. Maximino Berzal Casado.—Mozo de Oficios del Congreso de los Diputados, de Madrid.

338. D. Marcial Villamor García.—Funcionario municipal del Ayuntamiento de Toques (La Coruña).

339. D. Emilio Rubio Martínez.—Fontanero de aguas públicas de Aravaca (Murcia).

340. D. Manuel Gainza Plazola.—Director de la Banda Municipal de Guecho (Vizcaya).

341. D. Leandro Aroca Ortega.—Profesor de tercera clase de la Banda Municipal de Madrid.

342. D. Antonio García Torres.—Peón caminero de Ribarba (Lugo).

343. D. Carlos Coll Blana.—Comandante de Infantería de Marina, Ayudante del distrito de Sóller (Balears).

344. D. Francisco Sanz García.—Teniente de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Soria.

345. D. Ricardo Moltó y Moltó.—Comandante de Artillería de la Comandancia de Ceuta.

346. D. Mariano de la Hoz Fernández Cabada.—Funcionario del excc:

lentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

347. D. José Tellauche y Arrilaga. Jefe de Negociado en el Ayuntamiento de Madrid.

348. D. Manuel Esperante Fernández.—Médico de la Beneficencia municipal de El Ferrol (Coruña).

349. D. José Antonio Pernas Peón. Secretario del Ayuntamiento de Viveiro (Lugo).

350. D. Braulio Campillo Villanueva.—Veterinario municipal de Quinceces de Yuso-Iniesta de Oteo (Burgos).

351. D. Sandalio Huertas Sancho. Farmacéutico municipal en Badajoz.

352. D. Alejandro Varas Crespo.—Secretario del Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba (Guadalajara).

353. Doña Sila González Tuñón.—Maestra nacional de Santiago de Compostela (La Coruña).

354. D. Manuel Sigler Fernández.—Maestro de Primera enseñanza de Herrera de Pisuerga (Palencia).

355. D. Luis Tobío Campos.—Maestro nacional de Santiago de Compostela (La Coruña).

356. D. Eustasio Abril Carnero.—Ayudante de Obras públicas. Valladolid.

357. D. Gaspar Miguel Adán.—Interventor de Sección del Estado en la Explotación de ferrocarriles, con destino en Palencia.

358. D. Francisco González Jerez.—Celador-Marinero de Alicante.

359. D. Gabriel Pérez Callejón.—Carabinero. Algeciras (Cádiz).

360.—D. Antonio Gómez Córdoba.—Suboficial Paradista. Depósito de Caballos sementales de la segunda Zona pecuaria de Jerez de la Frontera (Cádiz).

361. D. Bernardo García Herrero.—Auxiliar de Oficinas de primera clase del Material de Artillería, en la Comandancia general de Artillería de Valladolid.

362. D. Buenaventura Roche Hernández.—Capitán de Infantería en la Zona de Reclutamiento de Madrid.

363. D. Carlos Escario Herrera-Dávila.—Coronel retirado. Madrid, calle de Recoletos, 5.

364. D. Guillermo Pérez Sierra.—Auxiliar de segunda del Cuerpo de Intendencia Militar, con destino en el Depósito de Málaga.

365. D. José Sáinz Pelegrín.—Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, con destino en el Gabinete telegráfico del Ministerio de Hacienda.

366. Doña Ana Siivela de la Viesca. Viuda de funcionario. Madrid, calle de Lagasca, núm. 102.

367. D. Mannel Muñiz Gómez.—Jefe de la Guardia municipal de Santander.

368. D. Jaime Ysern Hombrellá.—

Médico militar de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

369. D. Benito González Unda.—Teniente de Infantería, Ayudante del Gobernador militar de Cádiz.

370. D. Doroteo García Pérez.—Médico titular de Medinilla (Ávila).

371. D. Manuel Peris Ferrando.—Arquitecto diocesano del Arzobispado de Valencia.

372. D. Cándido Rodríguez Rodríguez.—Maestro nacional de Cee (La Coruña).

373. D. Alberto Martínez Pardo.—Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Estado.

374. D. Francisco Díaz de Aracaya y Miravete.—Abogado del Estado, en la Presidencia del Consejo de Ministros.

375. D. Diego Carrillo Ponce.—Médico titular de Casarabonela (Málaga).

376. D. Pedro Alvarez Lozano.—Maestro nacional de Lucena (Córdoba).

377. D. Pedro Fontenla Maristany. Capitán de Corbeta. Cádiz.

378. D. Carlos Saura Navarro.—Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda. Madrid.

379.—D. Gerardo Palomo Barroso.—Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

380. D. Vicente Avila Tranque.—Guardia de Seguridad de Barcelona.

381. D. Antonio del Pino Delgado. Agente de Vigilancia. Madrid.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos:

382. D. Felipe Santander Morondo. Comandante de Caballería, Jefe local del Servicio de Educación Física y Premilitar de Valladolid.

383. D. Benjamín Ara Puente.—Portero mayor del Ayuntamiento de Huesca.

384. D. Pedro Cardona Juliá.—Oficial primero de la Dirección Facultativa de Algeciras (Cádiz).

385. D. Domingo Edo Marco.—Secretario del Ayuntamiento de Rebollos (Teruel).

386. D. Gerardo Rodríguez Otero. Secretario del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

387. D. Vicente Fernández Blanco. Guardia civil de Lugo.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:

388. D. José Gallego Benito.—Médico e Inspector municipal de Sanidad de Baraña (Soria).

389. D. Joaquín Palomeque Ahumada.—Guardia de la primera compa-

ña de la Comandancia de Las Palmas (Gran Canaria).

390. D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete.—Comandante de Caballería en el Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, Vitoria (Alava).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:

391. D. Isabelino Ces y Godón.—Maestro nacional de Villafufre (Santander).

392. D. Emilio Martín García.—Oficial de Telégrafos de Tarancón (Madrid).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso 3.º) a los funcionarios padres de trece hijos:

393. D. Miguel Ribas de Pino y Vivis.—Teniente coronel de Artillería en la Dirección general de Preparación de Campaña, Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELC

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.076

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mascareñas Boscasa Profesor numerario del grupo de "Química industrial orgánica y Análisis químico" de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELC

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Aboza Oli-

eres Profesor auxiliar del grupo 6.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Rius Miró Profesor numerario del grupo de "Química industrial orgánica y Análisis químico" de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.079.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Adsuar Queipo Profesor numerario del grupo de "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial" de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Pascual

Casanovas Director de la Escuela elemental del Trabajo de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo de la Rionda Díaz Profesor numerario del grupo de "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Dalmau y Moncau Profesor numerario del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 395.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Real Automóvil Club de España remitiendo informada favorablemente la instancia suscrita por el Vicepresidente de "Motorista Club Barcelona", domi-

ciliada en Barcelona, Menéndez y Pelayo, número 102, solicitando la debida autorización para celebrar el día 5 de Octubre próximo la carrera denominada II Carrera en cuesta de Vallvidrera:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el "Real Automóvil Club de España" del Reglamento redactado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera II Carrera en cuesta de Vallvidrera, aprobando a tal efecto el Reglamento por que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

"MOTORISTA CLUB BARCELONA"

Reglamento.

II Carrera en cuesta de Vallvidrera. 5 de Octubre de 1930.

El "Motorista Club Barcelona" organiza para el día 5 de Octubre próximo una carrera de velocidad en la cuesta de Vallvidrera, que se correrá bajo los Reglamentos de la "Real Federación Motociclista Española", con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La prueba tendrá lugar en la carretera (camino) de Sarriá a Vallvidrera, entre los kilómetros 0,530 y 3,030, dándose la salida a las diez horas en punto de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en esta prueba las motocicletas solas y con sidecar, y los concursantes sobre los que no pese resolución alguna de descalificación dictada por alguna de las Federaciones adheridas a la F. I. C. M., estableciéndose la siguiente clasificación para corredores no expertos:

Clase A, motocicletas solas hasta 250 c. c. de cilindrada.

Clase B, motocicletas de más de 250 a 350 c. c. de cilindrada.

Clase C, motocicletas de más de 350 a 1.000 c. c. de cilindrada.

Clase F, motocicletas con sidecar hasta 350 c. c. de cilindrada.

Clase G, motocicletas con sidecar de más de 350 a 1.000 c. c.

3.ª Los premios a conceder en esta clasificación serán:

Copa de plata para los primeros clasificados, medalla de vermeil para los segundos, medalla de plata para los terceros y medalla de cobre para los cuartos, en cada una de las clases mencionadas.

4.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase, será imprescindible batir el record establecido en la suya respectiva. Caso de no batirse, se adjudicará el segundo premio al primer clasificado y así sucesivamente.

Se otorgará, además, una copa Record al concursante que efectúe el mejor tiempo absoluto de la prueba sin distinción de clases ni categorías.

5.ª Además de las anteriores clases queda establecida una categoría libre de cubicaje, en la que podrán tomar parte corredores expertos, estableciéndose una sola clasificación.

Los premios a conceder en esta categoría libre serán: 150 pesetas al primero, 100 pesetas al segundo, 75 pesetas al tercero y 50 pesetas al cuarto.

En esta categoría libre no se clasificará ningún corredor cuyo tiempo sea superior a dos minutos cuarenta y cuatro segundos 6/10 (record antiguo).

6.ª Las motos solas o con sidecar, deberán ajustarse a las siguientes condiciones de cubicaje, pesos mínimos y diámetros mínimos de los neumáticos (cubierta y cámara separados).

Motos solas.

Clase A. Hasta 250 c. c., 60 kgs., 50 milímetros.

Clase B. Hasta 350 c. c., 75 kgs., 55 milímetros.

Clase C. Hasta 500 c. c., 85 kgs., 60 milímetros.

Clase D. Hasta 750 c. c., 100 kgs., 65 mm.

Clase E. Hasta 1.000 c. c., 120 kgs., 65 mm.

Motos con sidecar.

Clase F. Hasta 350 c. c., 115 kgs., 65 milímetros.

Clase G. Hasta 600 c. c., 125 kgs., 65 milímetros.

Clase H. Hasta 1.000 c. c., 160 kgs., 65 mm.

Los pesos mínimos para motos con sidecar se entienden del conjunto. El tamaño mínimo de los neumáticos se entiende cubierta y cámara separados.

Tanto las motos solas como las motos acopladas al sidecar deberán ir acopladas como sigue:

Frenos: Dos frenos completamente independientes, asegurando cada uno de ellos el control completo del vehículo.

Guardabarros: Las ruedas de todos los vehículos deberán estar provistas de guardabarros, sobrepasando el neumático al menos 10 milímetros por cada lado y correspondiendo a 120° de la circunferencia de la rueda delantera y a 180° de la circunferencia de la rueda posterior, como mínimo.

Manillar: El manillar de las motocicletas con o sin sidecar tendrá una anchura de 90 centímetros (36"), como máximo.

Escape: Durante la carrera el empleo de silencioso no será obligatorio; sin embargo, la totalidad de los gases de escape deberán pasar por uno o más tubos sin perforación y será conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior. El escape estará colocado en forma que no pueda levantar polvo. Las uniones serán permanentes y estancas.

Sillín: Los vehículos llevarán un sillín para el conductor.

Los sidecars llevarán carrocería correctamente construída para llevar un pasajero, y deberán no tener menos de metro y medio de largo y su sección transversal mínima en la longitud expresada no será inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros o a un círculo de 44 centímetros.

7.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al Secretario del Motorista Club Barcelona, no más tarde del día 30 de Septiembre próximo, acompañadas del importe de cinco pesetas para los corredores no expertos y de 10 pesetas para los expertos. Los derechos de inscripción serán reintegrados a los señores socios del Motorista Club Barcelona que tomen la salida.

En la Secretaría del M. C. B. se facilitarán los correspondientes boletines de inscripción hasta la citada fecha a derechos sencillos y prorrogada hasta el día 3 de Octubre a derechos dobles, en cuyo caso no será reintegrable el derecho de inscripción.

8.ª No serán admitidas las inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formalizarlas el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

9.ª Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida media hora antes de la indicada para la misma.

10. Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto, con intervalos de dos minutos en cada cambio de clase.

11. Las salidas serán dadas a cada concursante con 50 metros de lanzamiento.

12. El vehículo que a la señal del Juez no tome la salida, podrá verificarlo durante los dos minutos siguientes a la misma, pasados los cuales sin haberlo efectuado pierde todo derecho a efectuar el recorrido.

13. No será admitida la inscripción de un mismo vehículo en más de una categoría o clase.

14. Los concursantes, por el hecho de su inscripción, aceptan el Reglamento de la Real Federación Motociclista Española y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de la celebración de la prueba que sean dictadas por el Motorista Club Barcelona, sus Comisarios o Jueces.

15. En analogía con el artículo anterior, todos los concursantes en motocicleta y motocicleta con sidecar participantes en esta prueba deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Real Federación Motociclista Española, que tendrá que exhibir al M. C. B. en el momento de la inscripción.

16. El Motorista Club Barcelona no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes en esta prueba.

17. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta o moto sidecar deseen formular, deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de una hora, a contar de la que termine el certamen, y acompañadas de 100 pesetas, ante los Comisarios de la prueba. De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Real Federación Motociclista Española y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en caso de que su reclamación sea estimada.

18. A la terminación de la carrera, los conductores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los

señores Comisarios, y no podrán retenerlos hasta que dichos señores les autoricen para ello bajo pena de desclasificación.

19. Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día antes en que ésta se celebre, bajo penalización de quedar eliminado de ella.

20. Es obligatorio el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier, así en la carrera como en los entrenamientos.

21. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el M. C. B. se reserva el derecho de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

22. Han sido designados Comisarios para esta prueba los que nombre la Real Federación Motociclista Española, y por el Motorista Club Barcelona los señores siguientes: D. E. Lluch, A. Virgili, M. Soler, I. Macaya y J. M. Valon.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Martínez Martínez, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de unos veinticuatro años de edad, soltero.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—
El Secretario general, Domingo de las Bárcenas.

El Cónsul de España en Palermo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías Andonegui Lezamar, natural de Ea (Vizcaya), domiciliado en Elanchove (Vizcaya), casado y mayordomo del vapor español "Zorroza".

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—
El Secretario general, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Fernández Fernández, de dos años de edad, ocurrido a bordo del vapor español "Cabo San Antonio".

Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—
El Secretario general, Domingo de las Bárcenas.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gumersindo Vallejo González, ocurrido en La Habana (Cuba).

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—
El Secretario general, Domingo de las
Bárceñas.

El Cónsul de España en Argel parti-
cipa a este Ministerio el fallecimiento
del súbdito español Miguel Calderón,
ocurrido en Medea (Departamento de
Argel) el día 2 de Marzo del corriente
año, a los sesenta y cuatro años de
edad.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—
El Secretario general, Domingo de las
Bárceñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO**

LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a
que han correspondido los 19 pre-
mios mayores de cada una de las
seis series del sorteo celebrado en
este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
31.895	100.000 Guadix, Madrid, Ceuta, Pola de Siero San Sebastián, Logroño.
18.460	60.000 Madrid, Jerez de la Frontera, Lugo, Jaén, Logroño, Sevilla.
29.911	30.000 Madrid, Granada, Granada, Granada, Granada.
23.066	25.000 Valladolid, Alcoy, San Feliú de Llobregat, Logroño, Melilla, Bilbao.
24.769	1.500 Dos Hermanas, Barcelona, Lucena, Salamanca, Sevilla, Dos Hermanas.
1.935	1.500 Coronil, Madrid, San Feliú de Llobregat, Coruña y Madrid, Sevilla, Sevilla.
35.066	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
29.569	1.500 Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, San Sebastián, Palma de Mallorca, Zaragoza.
32.034	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
39.083	1.500 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
37.872	1.500 Vitoria, Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz, Cádiz.
17.694	1.500 Granada, Barcelona, Granada, San Sebastián, Madrid, Guecho.
1.679	1.500 Sevilla, Madrid, Barcelona, Madrid, León, Madrid.
15.056	1.500 Madrid, Madrid, Ponferrada, Madrid, Madrid, Murcia.
7.553	1.500 Línea de la Concepción, Barcelona,

Núms. Premios.	Poblaciones.
10.336	1.500 Huesca, San Sebastián, Palma de Mallorca, Bilbao.
32.833	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Málaga, Madrid, Madrid.
33.659	1.500 Madrid, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Málaga, Gijón, Murcia.
26.419	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 1 de Octubre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rafaela Díaz Parada, María de la Natividad Sáez Clemente y Manuela Cabero Sánchez, del Colegio de la Paz; Pilar Malo de Molina Garrido y Antonia Menéndez Mozo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Octubre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS

Autorizado por Real decreto de 28 de Febrero de 1924, a beneficio de la Cruz Roja, del Patronato para la Lucha Antituberculosa y de otras entidades benéficas, que se ha de celebrar en Madrid, el día 11 de Octubre de 1930.

Constará de 63.000 billetes a 250 pesetas cada uno, divididos en décimos a 25 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO

	Pesetas.
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	450.000
1 de	350.000
1 de	150.000
1 de	100.000
1 de	75.000
25 de 15.000.....	375.000
2.533 de 1.250.....	3.166.250
99 aproximaciones de 1250 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas...	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 450.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 350.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 150.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 100.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 75.000 pesetas.....	123.750
2 ídem de 20.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 2.000.000.....	40.000
2 ídem de 11.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	22.000
2 ídem de 9.500 ídem, para los del premio de 500.000.....	19.000
2 ídem de 9.000 ídem para los del premio de 450.000.....	18.000
2 ídem de 8.500 ídem para los del premio de 350.000.....	17.000
2 ídem de 8.000 ídem para los del premio de 150.000.....	16.000
2 ídem de 7.590 ídem para los del premio de 100.000.....	15.180
2 ídem de 7.260 ídem para los del premio de 75.000.....	14.520
6.299 reintegros de 250 pesetas para los 6.299 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	1.574.750
9.673	10.892.700

	Pesetas.
na del premiado con 1.000.000 de pesetas...	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 450.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 350.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 150.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 100.000 pesetas.....	123.750
99 ídem de 1.250 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 75.000 pesetas.....	123.750
2 ídem de 20.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 2.000.000.....	40.000
2 ídem de 11.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	22.000
2 ídem de 9.500 ídem, para los del premio de 500.000.....	19.000
2 ídem de 9.000 ídem para los del premio de 450.000.....	18.000
2 ídem de 8.500 ídem para los del premio de 350.000.....	17.000
2 ídem de 8.000 ídem para los del premio de 150.000.....	16.000
2 ídem de 7.590 ídem para los del premio de 100.000.....	15.180
2 ídem de 7.260 ídem para los del premio de 75.000.....	14.520
6.299 reintegros de 250 pesetas para los 6.299 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	1.574.750
9.673	10.892.700

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los ocho premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 63.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.250 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se con-

sideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los siete primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expendrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 184.

I.—Petionario: D. Enrique Banús Fábregas, Director Gerente de la Sociedad Anónima Lasarte, emplazada en Lasarte-Chiquierdi.

II.—Clase de industria: Obtención de aceros especiales, laminados y forjados, y piezas moldeadas de acero.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de dos millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Septiembre de 1930. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos

del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), D. Nicolás Celorrio Martínez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/3 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ventosa de Rioja, abonará mensualmente 3,51 pesetas.

El de Mansilla de la Sierra, 15,39.

El de Quel, 26,58.

El de Camporvin, 3,48; y

El de Torrellas, 34,38.

El Ayuntamiento de Torrellas recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña Buenaventura Badía Miró, núm. 2.930 del segundo escalafón, Maestra de Castellfullit de Rúbregós (Barcelona), en la que solicita que le sea admitida la renuncia del cargo que desempeña.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la interesada, admitiéndole la renuncia de su cargo, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 139 del referido Estatuto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1930.—El Director general, J. Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Isidoro Duque Migueláñez, Maestro de Navafría (Segovia), en el que solicita que se le admita la renuncia del cargo que desempeña.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio vigente,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al interesado la renuncia de su cargo con pérdida de todos los derechos adquiridos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 139 del referido Estatuto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de

Septiembre de 1930.—El Director general, J. Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase a los siguientes Maestros y Maestras:

D. Tomás Velasco Alonso, Maestro de Yudego (Burgos), doña María Desamparados Monzones Solanich, Maestra de Benimarfull (Alicante), D. Luis Alaminos Peña, Maestro de Frigiliana (Málaga), D. José Sanz Girona, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).

Por Real orden de esta misma fecha se concede la excedencia limitada, como comprendidos en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase a doña Matilde Catalá Casanova, Maestra de Vidal-Trabada (Lugo).

Por Real orden de esta misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase, a doña Elisa Lorenzo Calvo, Maestra de Bárcenas de Bureba (Burgos) y a doña María T. Romero Camacho, Maestra de "Valle del Agua" Valleseco (Las Palmas).

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Larradona solicitando se le otorgue la concesión de las aguas derivadas del manantial Morube, en término de Salvatierra, provincia de Alava, con destino al abastecimiento del pueblo, con subvención del Estado, en la forma que prescribe el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 7 de Junio de 1925, y sin establecimiento de tarifas:

Resultando que el Ayuntamiento petionario presentó la documentación exigida por la Real orden de 11 de Julio de 1925, y que, abierta la información pública reglamentaria en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Alava y Navarra, se presentaron

varias reclamaciones, contestadas oportunamente por el Ayuntamiento:

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y calcula el presupuesto subvencionable en 31.503,94 pesetas; que la Confederación del Ebro y Comisión provincial de Sainidad informan también en sentido favorable, y que la Abogacía del Estado entendiende debe informar la Jefatura de Minas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro eleva el expediente con la propuesta de condiciones bajo las cuales procede otorgar la concesión y subvención pedidas:

Considerando, respecto a las reclamaciones presentadas, que la División Hidráulica informa que el emplazamiento del depósito está bien elegido, y que no está justificada la pretensión de la Parzoneria General de Encia, que puede servirse para sus usos de otros manantiales próximos a los pedidos por el Ayuntamiento:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, y que, careciendo el Ayuntamiento de un abastecimiento apropiado, procede se le otorgue la concesión y subvención que solicita:

Considerando que el Interventor-Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue la concesión en la forma siguiente:

a) Se autoriza al Ayuntamiento de Sarraona (Navarra) para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, hasta un caudal de 16 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial de Morube, que aflora en terreno perteneciente a la Parzoneria General de Encia, de la provincia de Alava.

b) Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Pamplona a 19 de Junio de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Ericce, construyéndose, además, un abrevadero que recoja debidamente el caudal del manantial denominado Iturcelaya, próximo al de Morube.

c) Las obras se comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID; ateniéndose en su construcción el Ayuntamiento a los preceptos de los Reglamentos de Obras y servicios municipales.

d) Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero o subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

e) Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

f) De acuerdo con el Estatuto municipal, se declara de utilidad pública el proyecto, a los efectos de expropiación de los terrenos de propiedad particular, imposición de servidumbres, ocupación y del dominio público que sean necesarias para su realización.

g) Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la

producción nacional, sobre el contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

h) En el acto de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

i) Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

j) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión la cantidad de agua que sea precisa para la conservación de carreteras, sin perjuicio de las obras.

k) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

2.º Que se otorgue al Ayuntamiento la subvención de 15.751,97 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, abonable en cinco anualidades, contadas a partir de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de Navarra.